

**IMPACTO FINANCIERO Y TRIBUTARIO
DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016
SOBRE LAS PERSONAS NATURALES RESIDENTES EN COLOMBIA**

NUBIA ESPERANZA LÓPEZ NÚÑEZ



**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
FACULTAD DE POSTGRADOS Y FORMACIÓN CONTINUADA
ESPECIALIZACIÓN GERENCIA FINANCIERA
BOGOTÁ, D.C
2017**

**Impacto Financiero Y Tributario
De La Reforma Tributaria Estructural De 2016
Sobre Las Personas Naturales Residentes En Colombia**

Trabajo presentado para optar el título de: Especialista en Gerencia Financiera

Nubia Esperanza López Núñez

Asesor de la investigación: Julio Cesar Chamorro

**Universidad La Gran Colombia
Facultad De Postgrados Y Formación Curricular
Especialización Gerencia Financiera**

Bogotá, D.C

Octubre 2017

Nota de aceptación

Presidente del jurado

Jurado

Jurado

Bogotá, Octubre de 2017

Tabla de Contenido

Presentación	12
Limitaciones	12
Espacial.....	12
Temporal.....	12
Justificación.....	13
Contribución Investigativa	13
Beneficios de la Investigación	14
Antecedentes de la Investigación.....	16
Planteamiento del Problema de Investigación	19
Hipótesis	19
Presupuestos del Problema de Investigación	19
Objetivos.....	20
Objetivo General	20
Objetivos Específicos.....	20
Marco Teórico Práctico.....	21
Aprobación de las reformas tributarias en Colombia durante los años 2012, 2014 y 2016.	21
Sometimiento de las personas naturales residentes en Colombia al régimen tributario directo de imposición denominado impuesto de renta y complementarios.....	22
Hasta el año 2012.	22
A partir de la reforma tributaria de 2012.....	23
La reforma tributaria de 2014 y la contrarreforma de 2016.	24
Afectación económica, financiera y tributaria del impuesto directo de renta y complementarios sobre las personas naturales residentes.	24

Metodología de Investigación	27
Técnicas de Investigación.....	27
Análisis de documentación.....	27
Análisis de la Reforma Tributaria Ley 1819 de 2016.....	28
Capítulo I. Determinación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Naturales.....	28
Capítulo II. Rentas de Trabajo	30
Capítulo III. Rentas de Pensiones	31
Capítulo IV. Rentas de Capital	32
Capítulo V. Rentas No Laborales.....	32
Capítulo VI. Rentas de Dividendos y Participaciones.....	33
Reforma Tributaria Ley 1607 de 2012	41
Cambios a Régimen de Asalariados Empleados o Trabajadores por Cuenta Propia ..	41
Retención en la fuente aportes del trabajador a fondos.....	41
Retefuente por aportes voluntarios del trabajador.....	41
Pérdida de beneficios por retiro de aportes voluntarios del trabajador.....	41
Beneficios por cumplimiento de condiciones.....	42
Aportes voluntarios del trabajador retención e ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.....	42
Pérdida de beneficios por retiro de aportes.....	42
Beneficios a retiros y pensiones que cumplan condiciones.....	43
Retefuente sobre rendimiento de ahorros.....	43
Incentivo al ahorro de largo plazo para fomento de la construcción.....	43
Régimen de aportes al sistema general de pensiones.....	43
Renta exenta en salarios.....	43
Tarifa para personas naturales residentes asignaciones y donaciones modales.....	44
Tarifa impuesta de renta personas naturales sin residencia y sus sucesiones.....	44
Nueva clasificación de personas naturales.....	44
Empleados	44

Categoría de empleados.....	44
Trabajadores por cuenta propia.	45
Ingresos calificados con exentos.	45
Contribuyentes sujetos a régimen ordinario de renta.	45
Determinación impuesto sobre la renta y complementarios para personas naturales empleados.	46
Impuesto mínimo alternativo simple - IMAS.....	46
Factores solo para sistema ordinario de renta.....	46
Determinación impuesto sobre la renta y complementarios para personas naturales residentes empleados.	47
IMAS para empleados con ingresos brutos inferiores a 4.700 UVT.....	47
Factores para cada determinación del impuesto.	47
Imporenta de sucesiones de causantes residentes en Colombia y bienes destinados a fines especiales.	48
Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN- para -Empleados.....	48
IMAN – para personas naturales empleados.	48
Deducciones autorizadas en IMAN.....	48
Ingresos brutos en el IMAN.	49
Renta gravable alternativa y deducciones expresas en el IMAN.	49
Imán para personas residentes empleados.	51
Impuesto Mínimo Alternativo Simple -IMAS·	51
Impuesto mínimo alternativo simple - IMAS para empleados.....	51
Firmeza de la liquidación privada para contribuyentes del IMAS	51
Trabajadores por Cuenta Propia.....	52
Determinación del imporenta para personas naturales residentes trabajadores por cuenta propia.	52
Opción trabajadores por cuenta propia – IMAS.....	52
Exclusión de factores en sistemas de determinación del imporenta.....	52
Régimen sucesiones de causantes residentes en el país.	53
Impuesto Mínimo Alternativo Simplificado –IMAS - para Trabajadores por Cuenta Propia.....	53

Impuesto mínimo alternativo simplificado para trabajadores por cuenta propia.	53
Requerimiento de información para trabajadores por cuenta propia.....	53
Topes determinación renta gravable alternativa.	54
Sistema IMAS de trabajadores por cuenta propia.	56
Obligación de aplicación del sistema ordinario de liquidación del impuesto.	56
Firmeza declaración tributaria del IMAS.	56
Tabla de retención en la fuente empleados.....	57
Tarifa mínima de retención para empleados.	57
Concepto de pagos mensualizados.	58
Aplicación de tarifa de retención superior.	58
Retención para trabajadores empleados.	58
Vigencia de aplicación de retención.....	59
Trabajadores deducciones permitidas en base de retención.	59
Retención procedimiento 2.....	60
Quiénes son dependientes del trabajador.	60
Nueva identificación de personas naturales.	61
Nueva declaración tributaria IMAS.....	62
Topes trabajadores independientes no obligados a declarar.....	62
Identificación de persona natural en declaración tributaria.....	62
Caso Práctico Comparativo Financiero y Económico en los Regímenes Ordinario, IMAN	
– IMAS – Impuestos Cedulares.....	64
Planteamiento	64
Análisis de la reforma frente al caso práctico.....	65
Conclusiones.....	69
Referencias Bibliográficas	70
Anexos.....	72

Lista de tablas

Tabla 1. Para la renta líquida laboral y de pensiones	36
Tabla 2. Para la renta líquida no laboral y de capital	36
Tabla 3. Tarifa de impuesto sobre la renta	37
Tabla 4. Rentas exentas	63
Tabla 5. Ingresos y patrimonio para la declaración del impuesto cedular del caso.	64
Tabla 6. Impuesto cedular del caso planteado	66

Lista de Anexos

Anexo 1. Formulario 210	72
Anexo 2. Impuesto cedular	73

Resumen

La tributación hace referencia al pago de impuestos de las personas naturales y jurídicas al Estado por diferentes aspectos; estos pagos constituyen la mayor parte de sus ingresos para la ejecución de proyectos de inversión social, infraestructura y gastos administrativos del estado. Dependiendo del desarrollo de la economía de un país, se evalúa si es necesario reestructurar o modificar el recaudo de impuestos, mediante reformas tributarias. El gobierno en su esfuerzo por modernizar el sistema tributario adoptó la reforma tributaria estructural 1819 de 2016 teniendo en cuenta la simplicidad (facilidad en el pago de impuestos), progresividad (quienes ganan más paguen más) y equidad (protección a la capacidad de pago de los colombianos). Con este trabajo se analizarán los impuestos con respecto a las personas naturales residentes antes y después de la reforma tributaria de 2016, para cuantificar el impacto financiero y tributario en la declaración de renta para personas naturales; este trabajo es de naturaleza teórica y se basó en una investigación histórica descriptiva. El resultado al que se llegó es que la reforma tributaria estructural de 2016 impacta de manera regresiva financiera y tributariamente en el impuesto sobre la renta, a las personas naturales residentes en Colombia.

Palabras clave

Reforma Tributaria Estructural, Impuestos, Personas Naturales Residentes, Simplicidad, Progresividad y Equidad

Abstract

Taxation refers to the payment of taxes of natural and legal persons to the State for different aspects; these payments constitute the major part of their income for the execution of social investment projects, infrastructure and administrative expenses of the state. Depending on the development of the economy of a country, it is assessed whether it is necessary to restructure or modify the tax collection, through tax reforms. The government, in its effort to modernize the tax system, adopted the 1819 structural tax reform of 2016, taking into account the simplicity (ease of paying taxes), progressivity (those who earn more pay more) and equity (protection of the payment capacity of the Colombians). This paper will analyze the taxes with respect to natural persons resident before and after the tax reform of 2016, to quantify the financial and tax impact on the declaration of income for natural persons; this work is theoretical in nature and was based on descriptive historical research. The result was that the structural tax reform of 2016 impacts financially and taxably on the income tax to natural persons resident in Colombia

Keywords

Structural Tax Reform, Taxes, Natural People Residents, Progressivity and Equity

Presentación

El trabajo de investigación a desarrollar se circunscribe en áreas tributaria, contable y financiera. Por tal razón este trabajo hará igualmente referencia a las incidencias microeconómicas y sociales de las nuevas normatividades tributarias que rigen a las personas naturales residentes en el país.

Limitaciones

Espacial.

El tema propuesto tanto de carácter teórico como práctico presenta una limitación espacial referida al entorno exclusivamente colombiano. Por límites de tiempo e igualmente de contenido, no se efectuará análisis comparativo con el régimen tributario imperante de personas naturales en otros países de la región latinoamericana.

Temporal.

El trabajo de investigación se circunscribe al marco jurídico reformado e imperante a partir del año 2012, en el cual se presentan y aprueban reformas tributarias en Colombia, como son las leyes 1607 de 2012, 1739 de 2014 y 1819 de 2016. Leyes que actualizan y modifican tanto en tarifas como en regímenes tributarios a las personas naturales residentes en Colombia.

Justificación

Contribución Investigativa

El trabajo hace un aporte académico y práctico novedoso en razón a la nueva implantación y enfoque de los impuestos, donde de manera preferencial se inicia un mayor gravamen y se pretende también una mayor participación porcentual de las personas naturales en los ingresos ordinarios fiscales de los Estados. Así ocurrió, en Europa e igualmente bajo la nueva presidencia del señor Donald Trump en los Estados Unidos, así como ya en la mayoría de países de Latinoamérica, las distintas reformas tributarias implementadas han venido favoreciendo tributariamente a las sociedades y gravando con mayor peso a las personas naturales tanto en sus impuestos directos (Renta y Complementarios) como a través de impuestos indirectos (Iva, Imposconsumo).

Se desprende del párrafo anterior lo novedoso del tema, la contribución académica y práctica de la realización de este trabajo, al poder estudiar y analizar el impacto que esta nueva estructura tributaria tiene sobre las personas naturales residentes, en sus aspectos financiero y tributario.

Todavía no se ha cuantificado y cualificado el impacto que va a tener la reforma tributaria estructural de 2016 sobre el régimen tributario de las personas naturales en el tema de impuesto sobre la renta (Ministerio de Hacienda; DIAN, s.f.). No por ello, debe descuidarse su estudio y análisis, dado el posible y real impacto financiero y tributario que dicha reforma tendrá sobre los ingresos y consumos de las personas naturales residentes en Colombia (Semana. Nación, 2016). Comprendemos, que aparte del sector gobierno, esa falta de interés y descuido por parte de las mismas personas naturales residentes en estudiar y analizar la afectación de la estructura del nuevo impuesto de renta obedece precisamente a que solo de Agosto a Octubre de 2018 se va a determinar ese impacto tributario efectivo y real sobre las personas naturales, ya que para esa época dichos contribuyentes declarantes aplicaran por primera vez el nuevo impuesto cedular sobre sus ingresos.

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

De allí la importancia académica y práctica de este trabajo de investigación al pretender de manera previa y anticipada el estudio sobre el impacto de la reforma tributaria estructural con sus nuevos impuestos cedulares sobre las personas naturales residentes en Colombia. Lo que sí se puede anticipar es un mayor impacto de la nueva estructura de impuesto sobre la renta para personas naturales residentes, en virtud primero de la cedulación de dicho impuesto, segundo porque específica y determina el nivel de ingresos para cada cédula y finalmente, porque determina y limita el número y condiciones de los costos y deducciones que permitirán determinar y liquidar el impuesto de renta para cada cédula y así, establecer el impuesto total sobre la renta mediante las sumatorias parciales para cada una de esas cédulas (Portafolio, 2016).

Beneficios de la Investigación

Considero que el tema propuesto de investigación cumple y se encuadra en la temática curricular del postgrado en Gerencia Financiera de la Universidad la Gran Colombia, en especial de sus materias Gestión de Inversión, Modelos Financieros, Política Fiscal y Monetaria, Valoración de Empresas y Negocios Internacionales. Adicionalmente al beneficio investigativo que implica este trabajo de investigación desde el punto de vista meramente académico, genera valores agregados y beneficios por considerar las futuras evaluaciones, conclusiones, recomendaciones y lecciones por desarrollar que debe originar la presentación final de este trabajo de investigación. Ello en razón al método crítico que se utilizara en este trabajo.

Sí en el campo económico y social existe alguna variable que afecte en gran medida a las personas es el relativo al tema de impuestos. Esta variable tributaria afecta los niveles de consumo de las personas, los niveles de inversión, los montos y estructura del comercio exterior, es decir de las importaciones y de las exportaciones, y como es apenas lógico, determina los niveles y estructura del presupuesto y gasto del sector público (Portafolio, 2016). De allí la importancia de este tema de investigación que aborda el impacto de las recientes reformas tributarias en Colombia sobre la economía y finanzas en específico de las

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

personas naturales. En segunda instancia, y ya desde un punto de vista micro, la importancia y beneficio del trabajo propuesto se traduce en la determinación, medición y valoración de las reformas introducidas al régimen tributario imperante sobre las personas naturales residentes en Colombia, a partir de los regímenes ordinario, IMAN, IMAS, renta presuntiva y comparación patrimonial. Como se puede observar es innegable el beneficio de este trabajo en el campo económico y financiero de un sector y variable importante de la economía como es el de las personas naturales.

Hasta el momento de presentación y elaboración de este anteproyecto se puede decir que se encuentran una serie de comentarios y análisis marginales más que todo de tipo jurídico respecto a la parte general de la 1819 (Congreso de Colombia, 2016). Pero, en concreto a la fecha, resulta muy escasa la bibliografía existente y concreta relacionada con el impacto financiero y tributario de dicha ley sobre las personas naturales residentes.

Antecedentes de la Investigación

En primer lugar, por lo reciente de la temática relacionada con los cambios importantes introducidos a partir del año 2012 al régimen tributario de las personas naturales residentes en Colombia y sus modificaciones realizadas en los años 2014 y 2016, consideramos que se puede y debe realizar un trabajo de investigación que constituirá un aporte valioso a la investigación y bibliografía del posgrado en Gerencia Financiera de la Universidad la Gran Colombia.

Diferentes documentos se han escrito al respecto dado que la importancia del tema afecta los intereses de las personas naturales al poner en marcha tal reforma, al respecto (Palacio, 2015) indica que:

El sistema tributario Colombiano se caracteriza por constantes cambios que producen inestabilidad para contribuyentes, complejidad para su interpretación, e inequidad, sobre todo con relación al tratamiento de los diferentes sectores (pág. 32).

Toda esta cantidad de reformas tributarias es una muestra de que cada gobierno ha buscado un equilibrio económico y no ha logrado estabilizar la economía (pág. 33).

Es importante reseñar que la estructura normativa tributaria dirigida a las personas naturales en Colombia, con coyunturales modificaciones permaneció prácticamente estable hasta la reforma tributaria del año 2012, Ley 1607 de reforma tributaria (Congreso de Colombia, 2012). Hasta ese año las personas naturales residentes determinaban, liquidaban y pagaban su impuesto de renta y complementarios restando a sus ingresos tributarios los correspondientes costos, gastos y deducciones para obtener su renta líquida gravable a la cual la multiplicaban por la respectiva tasa impositiva de renta. Se pudiera indicar como hito importante que en el año 1991 se eliminó tanto para las personas naturales como jurídicas el denominado impuesto de patrimonio, como consecuencia de la implantación de los llamados

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

sistemas integrales de ajustes por inflación. Excluido este último tema a partir del año 2012 se realizan cambios fundamentales en la estructura tributaria de las personas naturales residentes, especificando, por ejemplo, las condiciones de residencia fiscal, y abriendo de manera importante varios esquemas de determinación, liquidación y pago de impuesto para las personas naturales residentes.

Con base en lo anteriormente mencionado, las personas naturales residentes, a partir de sus declaraciones tributarias del año gravable 2013, dependiendo de sus niveles de ingresos, de sus actividades, debían establecer la forma procedimental de elaboración de su declaración de renta por vía ordinaria, o por los sistemas IMAN e IMAS, o por sistema de comparación patrimonial o de renta presuntiva. Se puede observar así, que a partir de la reforma tributaria de 2012 dichos contribuyentes declarantes experimentan un cambio importante e incluso estructural en la planeación y determinación de su régimen impositivo de renta.

Por razones que se abordaran en el desarrollo de este trabajo de investigación propuesto, el gobierno nacional (Administración Santos) se vio precisado a realizar importantes modificaciones a ese nuevo esquema de tributación durante la reforma tributaria 2014, Ley 1739 (Congreso de Colombia, 2014), para finalmente modificarlo sustancialmente mediante la reciente reforma tributaria estructural 2016, sustituyendo los sistemas IMAN e IMAS e incluso el mismo régimen ordinario, implantándose ahora un nuevo sistema de determinación, liquidación y pago del impuesto de renta por parte de las personas naturales residentes, denominado cédular, que afectara las condiciones financieras, y tributarias de manera importante para dichas personas.

Al respecto de la reforma realizada en la Ley 1607 (Congreso de Colombia, 2012), en donde diferentes trabajos de investigación analizan el impacto desde diferentes puntos de vista, (Casallas, 2014)

El Gobierno Nacional implementó la reforma tributaria, como una reforma de carácter distributivo, que modifica lo concerniente a los impuestos nacionales de renta, IVA y gravamen a los movimientos financieros, además de lo relacionado con la retención en la fuente y el procedimiento tributario. Esta

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

reforma está fundamentada en principios de equidad y progresividad, cuyo objetivo principal es la generación y formalización del empleo y la reducción de la desigualdad (pag.7).

Planteamiento del Problema de Investigación

¿Cómo afecta la reforma tributaria estructural de 2016, financiera y tributariamente en el impuesto sobre la renta a las personas naturales residentes en Colombia?

Hipótesis

La reforma tributaria estructural de 2016 afecta financiera y tributariamente en el impuesto sobre la renta, a las personas naturales residentes en Colombia

Presupuestos del Problema de Investigación

1. En Colombia durante los años 2012, 2014 y 2016 se aprobaron reformas tributarias; (Presupuesto implícito).
2. Específicamente, en el año 2016 se aprobó la reforma tributaria mediante la ley 1819 (presupuesto explícito)
3. Las personas naturales residentes en Colombia están sometidos a un régimen tributario directo de imposición denominado impuesto de renta y complementarios; (Presupuesto implícito).
4. La reforma tributaria de 2016 modificó la estructura del impuesto sobre la renta para personas naturales residentes. (Presupuesto implícito).
5. El impuesto directo de renta y complementarios afecta financiera y tributariamente a las personas naturales residentes (presupuesto explícito).

Objetivos

Objetivo General

Identificar el impacto de la reforma tributaria aprobada en el país en el año 2016, en la afectación financiera y tributaria para las personas naturales residentes.

Objetivos Específicos

- Analizar el marco normativo tributario que rige la estructura tributaria del impuesto de renta en Colombia aplicable a las personas naturales residentes a partir del año gravable 2017
- Comparar el régimen tributario de renta aplicable a las personas naturales residentes en Colombia antes y después de la reforma tributaria.
- Establecer y calcular las variables que determinan el impacto financiero para las personas naturales residentes.
- Cuantificar el impacto tributario y financiero de la reforma tributaria en la declaración de renta de las personas naturales residentes a partir del año gravable 2017

Marco Teórico Práctico**Aprobación de las reformas tributarias en Colombia durante los años 2012, 2014 y 2016.**

Desde la misma campaña presidencial de Juan Manuel Santos en los años 2009 y 2010 se diagnosticó un cambio fundamental en el régimen de impuesto sobre la renta en Colombia fundamentado en el elevado costo que significaba para el costo laboral de las empresas los denominados “parafiscales”. Se adujo siempre que esos parafiscales, que pesaban fuertemente sobre las nóminas de las empresas, se habla de los aportes al Sena, ICBF, Salud y Caja de Compensación Familiar les restaban competitividad y rentabilidad a las empresas establecidas en el país tanto en el mercado interno como en los mercados internacionales.

Así, desde la campaña presidencial del año 2010 se empezó a socializar la idea de reducir o eliminar los ya mencionados parafiscales, para lo cual sería entonces necesario modificar simultáneamente la estructura tributaria tanto de las empresas como el de las personas naturales. Como ya se anotó en párrafos anteriores, la tributación afecta y determina de manera directa e inmediata la competitividad, rentabilidad y aspectos financieros básicos de dichas empresas y personas al afectarles sus ingresos netos, sus niveles de consumo, sus niveles de inversión, sus consumos disponibles, sus impuestos a pagar, sus utilidades netas y finalmente, sus competitividades en los mercados interno y externo.

A los dos años de iniciado el primer periodo presidencial de la administración Santos se presentó y aprobó en el país la reforma tributaria mediante la ley 1607 de 2012, mediante la cual se plasmaron los diagnósticos y estrategias básicas señaladas y mencionadas durante la campaña presidencial. Aunque no es materia de este trabajo de investigación, es de señalar que con impactos tributarios en el año 2010 se aprobaron por distintas motivaciones la ley 1429 de formalización y creación de empleo y la ley 1430 por medio de la cual se estableció un impuesto al patrimonio para atender los estragos del llamado “fenómeno de la niña”.

Ya en el año 2012 entonces, el Ejecutivo logro la aprobación por parte del Congreso Nacional de la ley 1607 por medio de la cual se modificó sustancialmente el régimen tributario

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

de renta aplicable a las personas naturales, en especial a las residentes en Colombia (objeto de este trabajo de investigación), al establecerles para la determinación, liquidación y cálculo de su impuesto de renta distintos regímenes tributarios alternativos como fueron, el ordinario, el IMAN y el IMAS. Se inició igualmente el desmonte gradual de los denominados parafiscales, y se estableció un nuevo régimen sustitutivo y complementario al impuesto de renta denominado CREE. También, se realizaron importantes cambios en el impuesto sobre las ventas, impuesto al consumo, entre otras.

Sometimiento de las personas naturales residentes en Colombia al régimen tributario directo de imposición denominado impuesto de renta y complementarios.

Hasta el año 2012.

Hasta el citado año 2012 en resumen, se puede afirmar que el régimen tributario en Colombia diferenciaba a las personas naturales según estuvieran obligadas o no a llevar contabilidad. De esta forma, las personas naturales declarantes en el impuesto sobre la renta debían diligenciar unos, un formulario de declaración tributaria para personas obligadas a llevar contabilidad y otras personas naturales estaban obligadas a solo diligenciar un formulario de declaración tributaria de renta para no obligados a llevar contabilidad. Uno u otro formulario, contenían diferencias respecto a los costos, gastos, deducciones, descuentos tributarios, rentas exentas, para citar algunas diferencias.

También se pudiera diferenciar, que en general, las personas naturales que en materia de impuesto sobre las ventas estaban clasificados bajo el régimen común, de hecho, estaban obligadas a determinar, liquidar y pagar el impuesto de renta en el formulario de obligados a llevar contabilidad. Las personas naturales que cumplían los requisitos para pertenecer al régimen simplificado de impuesto sobre las ventas adelantaban su determinación, liquidación y pago del impuesto de renta en el formulario de no obligados a llevar contabilidad. Y ello era así, porque quienes pertenecen al régimen simplificado no están obligados a llevar libros de contabilidad, les está prohibido cobrar el impuesto sobre las ventas, no pueden expedir facturas sino documentos equivalentes de factura y solamente adelantan una “contabilidad

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

simplificada” en el denominado libro fiscal o libro de operaciones diarias para contribuyentes del régimen simplificado.

Como se mencionó en párrafo anterior, la diferencia no era simplemente formal de diligenciar uno u otro formulario de la declaración de renta, sino que ello originaba diferencias finales en el impuesto de renta por pagar debido al tratamiento que uno u otro de los formularios le permitía restar al impuesto bruto determinadas deducciones, gastos, costos, rentas exentas y descuentos tributarios, originando por consiguiente resultados económicos y financieros distintos para cada uno de los regímenes mencionados.

A partir de la reforma tributaria de 2012.

Con la reforma tributaria adelantada mediante la ley 1607 de 2012 se produce en Colombia un cambio fundamental en el régimen tributario aplicable para las personas naturales residentes en el país: Al régimen ordinario, de renta presuntiva y al régimen de comparación patrimonial existente generalmente hasta el año 2012, la ley 1607 introduce un nuevo esquema de determinación, liquidación y pago del impuesto de renta para los ahora denominados “empleados tributarios” y para los trabajadores independientes.

Con esta reforma tributaria se empezaría a hablar entonces de los sistemas IMAN e IMAS. Por ahora, mencionamos que el régimen tributario para las personas naturales residentes sujetas al IMAN estaban obligadas a efectuar un comparativo entre la liquidación del impuesto bajo el régimen ordinario frente a la liquidación del impuesto obtenido por el sistema IMAN, y el que diera mayor entre esos dos valores, resultaba el impuesto a pagar. Para los denominados trabajadores independientes, y que tuvieran determinadas y específicas actividades económicas y con cierto rango de ingresos brutos tributarios se les aplicaba un régimen tarifario impositivo especial. Si es muy importante señalar que, aunque los sistemas IMAN e IMAS contemplaban un régimen tarifario más bajo que el del ordinario, las desventajas económicas y financieras de este sistema de tributación se concentraban en las reducidas posibilidades de solicitar deducciones, las cuales quedaron señaladas de manera expresa, con lo cual al final, hacia desventajosa la aplicación de estos sistemas tributarios novedosos a partir de 2012.

La reforma tributaria de 2014 y la contrarreforma de 2016.

Durante la misma administración Santos y bajo la dirección del mismo ministro de hacienda y crédito público doctor Mauricio Cárdenas Santamaría, las personas naturales residentes en Colombia enfrentan dos modificaciones en su sistema impositivo de renta. La ley 1739 de 2014 realizó algunos cambios y precisiones en su liquidación y pago del impuesto, pero en realidad es significativo que en el año 2016 se modifica de manera muy sustancial su régimen tributario que la mayoría de críticos han considerado regresiva al establecer ahora un sistema denominado cédular que regirá a partir del año gravable 2017 y que hará más gravosa la situación tributaria económica y financiera de las personas naturales residentes, pues se les modifica las tablas de impuesto de renta según su calificación, y la determinación, liquidación y pago del impuesto de renta se efectuara mediante el sistema cédular que limita al extremo las posibilidades de efectuar deducciones, dependiendo en cada cédula si se trata de rentas de trabajo, rentas no laborales, rentas por pensiones, rentas de capital u obtención de rentas originadas en dividendos y participaciones

Afectación económica, financiera y tributaria del impuesto directo de renta y complementarios sobre las personas naturales residentes.

Es muy común en la literatura financiera y por ende en la mayor parte de textos del área financiera no encontrar mayores referencias al impacto y efectos directos e inmediatos de los impuestos sobre las utilidades y rentabilidades de las empresas y el impacto igual que la variable impositiva tiene sobre las personas naturales. Y en parte puede haber algo de razón porque a esa mayoría de textos y artículos internacionales les queda difícil por no decir casi imposible, conocer y evaluar el impacto de los impuestos directos e indirectos de todos los países y sus regiones en el ámbito financiero tanto de empresas como de las personas naturales.

Con esta advertencia entraremos a afirmar el elevado peso o carga de los impuestos sobre empresas y personas naturales y que obviamente afectan, determinan y reducen su competitividad, rentabilidad y utilidades tanto en unos como en otros. Para las personas

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

naturales – objeto específico de este trabajo de investigación – los impuestos afectan sustancialmente desde el punto de vista microeconómico y financiero cuatro variables: a) Sus ingresos; b) El consumo; c) Sus niveles de inversión, y d) Sus niveles de ahorro.

Desde un punto de vista económico y financiero, en el ingreso lo importante no es solo el concepto de ingreso bruto o ingreso total, sino que lo relevante es su ingreso disponible, es decir aquel ingreso resultante de deducir al ingreso total o ingreso bruto los correspondientes impuestos tanto directos como indirectos. Es a partir de este ingreso neto o ingreso disponible que los agentes económicos (personas y empresas) inician en la toma de decisiones relevantes económicas y financieras. Para apenas citar algún ejemplo inicial veamos como una persona natural inicia la toma de sus decisiones no a partir de su salario nominal sino a partir del monto del salario resultante una vez deducida la correspondiente retención en la fuente. Una vez establecido su ingreso disponible se podrá también apreciar que tanto sus niveles y participaciones en su inversión, consumo y de su variable ahorro, se encuentran todas determinadas primordialmente no por su ingreso bruto sino por el monto final en su ingreso disponible, que como hemos advertido desde un principio queda afectado por la estructura de su ingreso disponible.

Ingreso disponible que implícita y explícitamente se afecta en unos casos al final del periodo, cuando se determina, liquida y paga el impuesto, pero también afecta financieramente a la persona natural mediante unos mecanismos que hacen más gravosa su situación real de disponibilidad de su ingreso a través de mecanismos sofisticados tributarios, como son por ejemplo las retenciones en la fuente que se le practican por distintos conceptos, el sistema de autorretenciones en la fuente, los anticipos en impuesto sobre la renta y el pago directo e inmediato de impuestos indirectos que no gozan de deducibilidad, como ocurre en los eventos de los impuestos al consumo, el impuesto sobre las ventas, las sobretasas y precios que la persona natural paga sin deducibilidades algunas (impuestos a la gasolina, alumbrado público, impuesto al carbono, etc).

Se visualiza, y entiende que financiera y económicamente no es lo mismo en los estados de resultados de las personas naturales pagar un impuesto al año siguiente al periodo

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

gravable en el cual se determina el impuesto, que estarlo pagando de manera inmediata mediante esos sistemas sofisticados mencionados en el párrafo anterior. Análisis este, que es útil y práctico para el análisis que se puede hacer igualmente al estudiar el impacto financiero y económico de los impuestos sobre las empresas.

Jurídicamente, el trabajo de investigación se focaliza en el marco de las tres reformas tributarias adelantadas durante la administración del doctor Juan Manuel Santos, que presento al estudio y aprobación del congreso de la república en los años 2012, 2014 y 2016. Es decir, estamos refiriéndonos a las leyes de reforma tributaria 1607 del 26 de diciembre de 2012, a la ley 1739 de diciembre 23 de 2014, y a la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. Legislación esta que modificó sustancialmente la determinación, liquidación y pago del impuesto de renta para las personas naturales, y en especial para las denominadas personas naturales residentes, en cuanto les modifíco las características y variables para calificarlas o no como personas naturales residentes fiscales en Colombia, con las consecuencias financieras y tributarias que ello implica.

Metodología de Investigación

Con base en el planteamiento del problema de investigación y de la consecuente hipótesis de trabajo formulada, se puede afirmar que en desarrollo del presente trabajo directa e indirectamente se utilizarán métodos investigativos histórico, descriptivo, analítico, explicativo, evaluativo, y comparativo.

Metodológicamente el trabajo de investigación utilizara primordialmente los métodos analíticos y evaluativo (Cook, 2005), dentro del sistema financiero y tributario al estudiar la reforma tributaria de 2016 y su afectación (positiva o negativa) sobre las personas naturales residentes en Colombia.

Técnicas de Investigación

Análisis de documentación.

Fundamentalmente, el trabajo de investigación propuesto acudirá al análisis, descripción, comparación y evaluación de documentación (Pardinas, 2005), escrita proveniente de los objetivos y exposición de motivos presentados por el gobierno nacional para la aprobación ante el congreso de la república de las distintas reformas tributarias, de los canales del mismo congreso en el proceso de aprobación de las leyes tributarias mencionadas y del texto oficial aprobado para cada reforma tributaria. Posteriormente, el trabajo descriptivo, explicativo, analítico, evaluativo financiero y tributario se efectuará con base en bibliografía escrita y documentada respecto a las citadas reformas tributarias.

Análisis de la Reforma Tributaria Ley 1819 de 2016**Capítulo I. Determinación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Naturales**

ARTICULO 1°. Modifíquese el Título V del Libro I del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 329. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES. El impuesto sobre la renta y complementarios de las personas naturales residentes en el país, se calculará y ajustará de conformidad con las reglas dispuestas en el presente título (Congreso de Colombia, 2016, pág. 1).

Las normas previstas en el presente Título se aplicarán sin perjuicio de lo previsto en el Título I (Congreso de Colombia, 2016, pág. 1).

ARTÍCULO 330. DETERMINACIÓN CEDULAR. La depuración de las rentas correspondientes a cada una de las cédulas a las que se refiere este artículo se efectuará de manera independiente, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 26 de este Estatuto aplicables a cada caso. El resultado constituirá la renta líquida cedular (Congreso de Colombia, 2016, pág. 1).

Los conceptos de ingresos no constitutivos de renta, costos, gastos, deducciones, rentas exentas, beneficios tributarios y demás conceptos susceptibles de ser restados para efectos de obtener la renta líquida cedular, no podrán ser objeto de reconocimiento simultáneo en distintas cédulas ni generarán doble beneficio (Congreso de Colombia, 2016, pág. 1).

La depuración se efectuará de modo independiente en las siguientes cédulas:

- a) Rentas de trabajo;

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

- b) Pensiones;
- c) Rentas de capital;
- d) Rentas no laborales;
- e) Dividendos y participaciones.

Las pérdidas incurridas dentro de una cédula solo podrán ser compensadas contra las rentas de la misma cédula, en los siguientes periodos gravables, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidas en las normas vigentes (Congreso de Colombia, 2016, pág. 1).

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las pérdidas declaradas en periodos gravables anteriores a la vigencia de la presente ley únicamente podrán ser imputadas en contra de las cédulas de rentas no laborales y rentas de capital, en la misma proporción en que los ingresos correspondientes a esas cédulas participen dentro del total de los ingresos del periodo, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidas en las normas vigentes (Congreso de Colombia, 2016, pág. 1).

ARTÍCULO 331. RENTAS LÍQUIDAS GRAVABLES. Para efectos de determinar las rentas líquidas gravables a las que le serán aplicables las tarifas establecidas en el artículo 241 de este Estatuto, se seguirán las siguientes reglas:

1. Se sumarán las rentas líquidas cedulares obtenidas en las rentas de trabajo y de pensiones. A esta renta líquida gravable le será aplicable la tarifa señalada en el numeral 1 del artículo 241
2. Se sumarán las rentas líquidas cedulares obtenidas en las rentas no laborales y en las rentas de capital. A esta renta líquida gravable le será aplicable la tarifa señalada en el numeral 2 del artículo 241. (Congreso de Colombia, 2016, pág. 2)

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

Las pérdidas de las rentas líquidas cedulares no se sumarán para efectos de determinar la renta líquida gravable. En cualquier caso, podrán compensarse en los términos del artículo 330 de este Estatuto (Congreso de Colombia, 2016, pág. 2).

A la renta líquida cedular obtenida en la cédula de dividendos y participaciones le será aplicable la tarifa establecida en el artículo 242 de este Estatuto (Congreso de Colombia, 2016, pág. 2).

ARTÍCULO 332. RENTAS EXENTAS Y DEDUCCIONES. Solo podrán restarse beneficios tributarios en las cédulas en las que se tengan ingresos. No se podrá imputar en más de una cédula una misma renta exenta o deducción (Congreso de Colombia, 2016, pág. 2).

ARTÍCULO 333. BASE DE RENTA PRESUNTIVA. Para efectos de los artículos 188 y 189 de este Estatuto, la renta líquida determinada por el sistema ordinario será la suma de todas las rentas líquidas cedulares (Congreso de Colombia, 2016, pág. 2).

ARTÍCULO 334. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN. Para efectos del control de los costos y gastos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales adelantará programas de fiscalización para verificar el cumplimiento de los criterios establecidos en el Estatuto Tributario para efectos de su aceptación (Congreso de Colombia, 2016, pág. 2).

Capítulo II. Rentas de Trabajo

ARTÍCULO 335. INGRESOS DE LAS RENTAS DE TRABAJO. Para los efectos de este título, son ingresos de esta cédula los señalados en el artículo 103 de este Estatuto (Congreso de Colombia, 2016, pág. 2).

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

ARTÍCULO 336. RENTA LÍQUIDA CEDULAR DE LAS RENTAS DE TRABAJO. Para efectos de establecer la renta líquida cedular, del total de los ingresos de esta cédula obtenidos en el periodo gravable, se restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a esta cédula (Congreso de Colombia, 2016, pág. 2).

Podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones imputables a esta cédula, siempre que no excedan el cuarenta (40%) del resultado del inciso anterior, que en todo caso no puede exceder cinco mil cuarenta (5.040) UVT (Congreso de Colombia, 2016, pág. 2).

PARÁGRAFO. En el caso de los servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, la prima de costo de vida de que trata el Decreto 3357 de 2009 no se tendrá en cuenta para efectos del cálculo del límite porcentual previsto en el presente artículo (Congreso de Colombia, 2016, pág. 2).

Capítulo III. Rentas de Pensiones

ARTÍCULO 337. INGRESOS DE LAS RENTAS DE PENSIONES. Son ingresos de esta cédula las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional (Congreso de Colombia, 2016, pág. 2).

Para efectos de establecer la renta líquida cedular, del total de ingresos se restarán los ingresos no constitutivos de renta y las rentas exentas, considerando los límites previstos en este Estatuto, y especialmente las rentas exentas a las que se refiere el numeral 5 del artículo 206 (Congreso de Colombia, 2016, pág. 3).

Capítulo IV. Rentas de Capital

ARTÍCULO 338. INGRESOS DE LAS RENTAS DE CAPITAL. Son ingresos de esta cédula los obtenidos por concepto de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual (Congreso de Colombia, 2016, pág. 3).

ARTÍCULO 339. RENTA LÍQUIDA CEDULAR DE LAS RENTAS DE CAPITAL. Para efectos de establecer la renta líquida cédular, del total de los ingresos de esta cédula se restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a esta cédula, y los costos y gastos procedentes y debidamente soportados por el contribuyente (Congreso de Colombia, 2016, pág. 3).

Podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones imputables a esta cédula, siempre que no excedan el diez (10%) del resultado del inciso anterior, que en todo caso no puede exceder mil (1.000) UVT (Congreso de Colombia, 2016, pág. 3).

PARÁGRAFO. En la depuración podrán ser aceptados los costos y los gastos que cumplan con los requisitos generales para su procedencia establecidos en las normas de este Estatuto y que sean imputables a esta cédula (Congreso de Colombia, 2016, pág. 3).

Capítulo V. Rentas No Laborales

ARTÍCULO 340. INGRESOS DE LAS RENTAS NO LABORALES. Se consideran ingresos de las rentas no laborales todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás cédulas (Congreso de Colombia, 2016, pág. 3).

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

Los honorarios percibidos por las personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por al menos noventa (90) días continuos o discontinuos, dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad, serán ingresos de la cédula de rentas no laborales. En este caso, ningún ingreso por honorario podrá ser incluido en la cédula de rentas de trabajo (Congreso de Colombia, 2016, pág. 3).

ARTÍCULO 341. RENTA LÍQUIDA CEDULAR DE LAS RENTAS NO LABORALES. Para efectos de establecer la renta líquida correspondiente a las rentas no laborales, del valor total de los ingresos de esta cédula se restarán los ingresos no constitutivos de renta, y los costos y gastos procedentes y debidamente soportados por el contribuyente (Congreso de Colombia, 2016, pág. 3).

Podrán restarse todas las rentas exentas y deducciones imputables a esta cédula, siempre que no excedan el diez (10%) del resultado del inciso anterior, que en todo caso no puede exceder mil (1.000) UVT (Congreso de Colombia, 2016, pág. 3).

PARÁGRAFO. En la depuración podrán ser aceptados los costos y los gastos que cumplan con los requisitos generales para su procedencia establecidos en las normas de este Estatuto y que sean imputables a esta cédula (Congreso de Colombia, 2016, pág. 3).

Capítulo VI. Rentas de Dividendos y Participaciones

ARTÍCULO 342. INGRESOS DE LAS RENTAS DE DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES. Son ingresos de esta cédula los recibidos por concepto de dividendos y participaciones, y constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

momento de su muerte eran residentes, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras (Congreso de Colombia, 2016, pág. 3).

ARTÍCULO 343. RENTA LÍQUIDA. Para efectos de determinar la renta líquida cedular se conformarán dos sub cédulas, así:

1. Una primera sub cédula con los dividendos y participaciones que hayan sido distribuidos según el cálculo establecido en el numeral 3 del artículo 49 del Estatuto Tributario. La renta líquida obtenida en esta sub cédula estará gravada a la tarifa establecida en el inciso 1° del artículo 242 del Estatuto Tributario.
2. Una segunda sub cédula con los dividendos y participaciones provenientes de utilidades calculadas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49 del Estatuto Tributario, y con los dividendos y participaciones provenientes de sociedades y entidades extranjeras. La renta líquida obtenida en esta sub cédula estará gravada a la tarifa establecida en el inciso 2° de artículo 242 del Estatuto Tributario (Congreso de Colombia, 2016, pág. 4).

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el inciso 1° del artículo 48 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

ARTÍCULO 48. PARTICIPACIONES Y DIVIDENDOS. Los dividendos y participaciones percibidas por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional (Congreso de Colombia, 2016, pág. 4).

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, tales dividendos y participaciones deben corresponder a utilidades que hayan sido declaradas en cabeza de la sociedad. Si las utilidades hubieren sido obtenidas con anterioridad al primero de enero de 1986, para que los dividendos y participaciones sean un

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, deberán además, figurar como utilidades retenidas en la declaración de renta de la sociedad correspondiente al año gravable de 1985, la cual deberá haber sido presentada a más tardar el 30 de julio de 1986 (Congreso de Colombia, 2016, pág. 4).

Se asimilan a dividendos las utilidades provenientes de fondos de inversión, de fondos de valores administrados por sociedades anónimas comisionistas de bolsa, de fondos mutuos de inversión y de fondos de empleados que obtengan los afiliados, suscriptores, o asociados de los mismos (Congreso de Colombia, 2016, pág. 4).

ARTÍCULO 3°. Adiciónese un párrafo 3° al artículo 49 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

PARÁGRAFO 3°. Para efecto de lo dispuesto en los numerales 3, 4, 5 y 7 de este artículo, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Título V del Libro Primero de este Estatuto (Congreso de Colombia, 2016, pág. 4).

ARTÍCULO 4°. Adiciónese un párrafo al artículo 206-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. En el caso de los servidores públicos, diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, la prima especial y la prima de costo de vida de que trata el Decreto 3357 de 2009 no se tendrán en cuenta para efectos del cálculo del límite porcentual previsto en el artículo 336 del presente estatuto (Congreso de Colombia, 2016, pág. 4).

ARTÍCULO 5°. Modifíquese el artículo 241 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

ARTÍCULO 241. TARIFA PARA LAS PERSONAS NATURALES RESIDENTES Y ASIGNACIONES Y DONACIONES MODALES. El impuesto sobre la renta de las personas naturales residentes en el país, de las sucesiones de causantes residentes en el país, y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, se determinará de acuerdo con las siguientes tablas (Congreso de Colombia, 2016, pág. 4):

Tabla 1. Para la renta líquida laboral y de pensiones

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT

Fuente: (Congreso de Colombia, 2016, pág. 4)

Tabla 2. Para la renta líquida no laboral y de capital

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	600	0%	0
>600	1000	10%	(Base Gravable en UVT menos 600 UVT) x 10%
>1000	2000	20%	(Base Gravable en UVT menos 1000 UVT) x 20% + 40 UVT
>2000	3000	30%	(Base Gravable en UVT menos 2000 UVT) x 30% + 240 UVT
>3000	4000	33%	(Base Gravable en UVT menos 3000 UVT) x 33% + 540 UVT
>4000	En adelante	35%	(Base Gravable en UVT menos 4000 UVT) x 35% + 870 UVT

Fuente: (Congreso de Colombia, 2016, pág. 5)

ARTÍCULO 6°. Adiciónese el artículo 242 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

ARTÍCULO 242. TARIFA ESPECIAL PARA DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES RECIBIDAS POR PERSONAS NATURALES RESIDENTES. A partir del año gravable 2017, los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, provenientes de distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 de este Estatuto, estarán sujetas a la siguiente tarifa del impuesto sobre la renta (Congreso de Colombia, 2016, pág. 5):

Tabla 3. Tarifa de impuesto sobre la renta

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	600	0%	0
>600	1000	5%	(Dividendos en UVT menos 600 UVT) x 5%
>1000	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 1000 UVT) x 10% + 20 UVT

Fuente: (Congreso de Colombia, 2016)

A partir del año gravable 2017, los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, provenientes de distribuciones de utilidades gravadas conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 49, estarán sujetos a una tarifa del treinta y cinco por ciento (35%) caso en el cual el impuesto señalado en el inciso anterior, se aplicará una vez disminuido este impuesto. A esta misma tarifa estarán gravados los dividendos y participaciones recibidos de sociedades y entidades extranjeras (Congreso de Colombia, 2016, pág. 5).

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

PARÁGRAFO. El impuesto sobre la renta de que trata este artículo será retenido en la fuente sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos o participaciones.

ARTÍCULO 7°. Modifíquese el artículo 245 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 245. TARIFA ESPECIAL PARA DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES RECIBIDOS POR SOCIEDADES Y ENTIDADES EXTRANJERAS Y POR PERSONAS NATURALES NO RESIDENTES. La tarifa del impuesto sobre la renta correspondiente a dividendos o participaciones, percibidos por sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio principal en el país, por personas naturales sin residencia en Colombia y por sucesiones ilíquidas de causantes que no eran residentes en Colombia será de cinco por ciento (5%) (Congreso de Colombia, 2016, pág. 5).

PARÁGRAFO 1°. Cuando los dividendos o participaciones correspondan a utilidades, que de haberse distribuido a una sociedad nacional hubieren estado gravadas, conforme a las reglas de los artículos 48 y 49 estarán sometidos a la tarifa general del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor pagado o abonado en cuenta, caso en el cual el impuesto señalado en el inciso anterior, se aplicará una vez disminuido este impuesto (Congreso de Colombia, 2016, pág. 5).

PARÁGRAFO 2. El impuesto de que trata este artículo será retenido en la fuente, sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos o participaciones (Congreso de Colombia, 2016, pág. 6).

ARTÍCULO 8°. Modifíquese el artículo 246 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

ARTÍCULO 246. TARIFA ESPECIAL PARA DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES RECIBIDOS POR ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS. La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los dividendos y participaciones que se paguen o abonen en cuenta a establecimientos permanentes en Colombia de sociedades extranjeras será del cinco por ciento (5%), cuando provengan de utilidades que hayan sido distribuidas a título de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional (Congreso de Colombia, 2016, pág. 6).

Cuando estos dividendos provengan de utilidades que no sean susceptibles de ser distribuidas a título de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, estarán gravados a la tarifa del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor pagado o abonado en cuenta, caso en el cual el impuesto señalado en el inciso anterior, se aplicará una vez disminuido este impuesto (Congreso de Colombia, 2016, pág. 6).

En cualquier caso, el impuesto será retenido en la fuente en el momento del pago o abono en cuenta (Congreso de Colombia, 2016, pág. 6).

ARTÍCULO 9º. Adiciónese un artículo 246-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 246-1. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PARA EL IMPUESTO A LOS DIVIDENDOS. Lo previsto en los artículos 242, 245, 246, 342, 343 de este Estatuto y demás normas concordantes solo será aplicable a los dividendos que se repartan con cargo a utilidades generadas a partir del año gravable 2017 (Congreso de Colombia, 2016, pág. 6).

ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 247 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

ARTÍCULO 247. TARIFA DEL IMPUESTO DE RENTA PARA PERSONAS NATURALES SIN RESIDENCIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 245 de este Estatuto, la tarifa única sobre la renta gravable de fuente nacional, de las personas naturales sin residencia en el país, es del treinta y cinco por ciento (35%). La misma tarifa se aplica a las sucesiones de causantes sin residencia en el país (Congreso de Colombia, 2016, pág. 6).

PARÁGRAFO. En el caso de profesores extranjeros sin residencia en el país, contratados por períodos no superiores a ciento ochenta y dos (182) días por instituciones de educación superior legalmente constituidas, únicamente se causará impuesto sobre la renta a la tarifa del siete por ciento (7%). Este impuesto será retenido en la fuente en el momento del pago o abono en cuenta (Congreso de Colombia, 2016, pág. 6).

ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 46 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 46. APOYOS ECONÓMICOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI DE GANANCIA OCASIONAL. Son ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional, los apoyos económicos no reembolsables o condonados, entregados por el Estado o financiados con recursos públicos, para financiar programas educativos (Congreso de Colombia, 2016, pág. 6).

Reforma Tributaria Ley 1607 de 2012

Cambios a Régimen de Asalariados Empleados o Trabajadores por Cuenta Propia

Retención en la fuente aportes del trabajador a fondos.

El monto obligatorio de los aportes que haga el trabajador, el empleador o el partícipe independiente, al fondo de pensiones de jubilación o invalidez, no hará parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios y será considerado como una renta exenta... (Congreso de Colombia, 2012, pág. 2).

Retefuente por aportes voluntarios del trabajador.

Los aportes voluntarios que haga el trabajador, a los seguros privados de pensiones, a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta, hasta una suma que... (Congreso de Colombia, 2012, pág. 2).

Pérdida de beneficios por retiro de aportes voluntarios del trabajador.

Los retiros de aportes voluntarios, provenientes de ingresos que se excluyeron de retención en la fuente, que se efectúen al Sistema General de Pensiones, a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o el pago de rendimientos o pensiones con cargo a tales fondos, implica que el trabajador pierde el beneficio y que se efectúe por parte del respectivo fondo o seguro, la retención inicialmente no realizada en el año de percepción del ingreso y realización del aporte según las normas vigentes en dicho momento (Congreso de Colombia, 2012, pág. 2).

Beneficios por cumplimiento de condiciones.

Las pensiones que se paguen habiendo cumplido con las condiciones señaladas y los retiros, parciales o totales, de aportes y rendimientos, que cumplan dichas condiciones, continúan sin gravamen y no integran la base gravable alternativa del impuesto mínimo alternativo nacional IMAN (Congreso de Colombia, 2012, pág. 3).

Aportes voluntarios del trabajador retención e ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.

Los aportes voluntarios que a 31 de diciembre de 2012 haya efectuado el trabajador, a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los fondos de pensiones de que trata el Decreto número 2513 de 1987, a los seguros privados de pensiones y a los fondos privados de pensiones en general, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional (Congreso de Colombia, 2012, pág. 3).

Pérdida de beneficios por retiro de aportes.

El retiro de los aportes de que trata este párrafo, antes del período mínimo de permanencia, contados a partir de su fecha de consignación en los fondos o seguros, implica que el trabajador pierde el beneficio y se efectúe por parte del respectivo fondo o seguro la retención inicialmente no realizada en el año en que se percibió el ingreso y se realizó el aporte, salvo en el caso de muerte o incapacidad que dé derecho a pensión, debidamente certificada; o salvo cuando dichos recursos se destinen a la adquisición de vivienda sea o no financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de créditos hipotecarios o leasing habitacional (Congreso de Colombia, 2012, pág. 3).

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

Beneficios a retiros y pensiones que cumplan condiciones.

Los retiros y pensiones que cumplan con el período de permanencia mínimo exigido o las otras condiciones señaladas, mantienen la condición de no gravados y no integran la base gravable alternativa del impuesto mínimo alternativa nacional IMAN (Congreso de Colombia, 2012, pág. 3).

Retefuente sobre rendimiento de ahorros.

Se causa retención en la fuente sobre los rendimientos que generen los ahorros en los fondos o seguros de que trata este párrafo, de acuerdo con las normas generales de retención en la fuente sobre rendimientos financieros, en el evento de que estos sean retirados sin el cumplimiento de los requisitos señalados (Congreso de Colombia, 2012, pág. 3).

Incentivo al ahorro de largo plazo para fomento de la construcción.

Las sumas que los contribuyentes personas naturales depositen en las cuentas de ahorro denominadas “Ahorro para el Fomento a la Construcción, AFC” a partir del 1° de enero de 2013, no formarán parte de la base de retención en la fuente del contribuyente persona natural, y tendrán el carácter de rentas exentas del impuesto sobre la renta y complementarios, hasta un valor (Congreso de Colombia, 2012, pág. 3).

Régimen de aportes al sistema general de pensiones.

“Los aportes obligatorios y voluntarios que se efectúen al sistema general de pensiones no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios y serán considerados como una renta exenta” (Congreso de Colombia, 2012, pág. 4).

Renta exenta en salarios.

El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a doscientas cuarenta (240) UVT. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se deduzca del valor total de los pagos laborales recibidos

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, los ingresos que no incrementan el patrimonio del trabajador, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el numeral 10 (Congreso de Colombia, 2012, págs. 4-5).

Tarifa para personas naturales residentes asignaciones y donaciones modales.

El impuesto sobre la renta de las personas naturales residentes en el país, de las sucesiones de causantes residentes en el país, y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, se determinará de acuerdo con la tabla que contiene el artículo 241 del E.T (Congreso de Colombia, 2012, pág. 5).

Tarifa impuesta de renta personas naturales sin residencia y sus sucesiones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 245 de este Estatuto, la tarifa única sobre la renta gravable de fuente nacional, de las personas naturales sin residencia en el país, es del treinta y tres por ciento (33%). La misma tarifa se aplica a las sucesiones de causantes sin residencia en el país (Congreso de Colombia, 2012, pág. 5).

Nueva clasificación de personas naturales.

Para efectos de lo previsto en los Capítulos I y II de este Título, las personas naturales se clasifican en las siguientes categorías tributarias:

- a) Empleado;
- b) Trabajador por cuenta propia (Congreso de Colombia, 2012, pág. 5).

Empleados

Categoría de empleados.

Se entiende por empleado, toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

(80%), de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación.

Los trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, serán considerados dentro de la categoría de empleados, siempre que sus ingresos correspondan en un porcentaje igual o superior a (80%) al ejercicio de dichas actividades (Congreso de Colombia, 2012, pág. 5).

Trabajadores por cuenta propia.

Se entiende como trabajador por cuenta propia, toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%) de la realización de una de las actividades económicas señaladas en el Capítulo II del Título V del Libro I del Estatuto Tributario (Congreso de Colombia, 2012, págs. 5-6).

Ingresos calificados con exentos.

Los ingresos por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales no se rigen por lo previsto en los Capítulos I y II de este Título, sino por lo previsto en el numeral 5 del artículo 206 de este Estatuto (Congreso de Colombia, 2012, pág. 6).

Contribuyentes sujetos a régimen ordinario de renta.

Las personas naturales residentes que no se encuentren clasificadas dentro de alguna de las categorías de las que trata el presente artículo; las reguladas en el Decreto 960 de 1970; las que se clasifiquen como cuenta propia pero cuya actividad no corresponda a ninguna de las mencionadas en el artículo 340 de este Estatuto; y las que se clasifiquen como cuenta propia y perciban ingresos

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

superiores a veintisiete mil (27.000) UVT seguirán sujetas al régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios contenido en el Título I del Libro I de este Estatuto únicamente (Congreso de Colombia, 2012, pág. 6).

Determinación impuesto sobre la renta y complementarios para personas naturales empleados.

El impuesto sobre la renta y complementarios de las personas naturales residentes en el país, clasificadas en la categoría de empleados de conformidad con el artículo 329 de este Estatuto, será el determinado por el sistema ordinario contemplado en el Título I del Libro I de este Estatuto, y en ningún caso podrá ser inferior al que resulte de aplicar el Impuesto Mínimo Alternativo Nacional – IMAN- a que se refiere este Capítulo. El cálculo del impuesto sobre la renta por el sistema ordinario de liquidación, no incluirá los ingresos por concepto de ganancias ocasionales para los efectos descritos en este Capítulo (Congreso de Colombia, 2012, pág. 6).

Impuesto mínimo alternativo simple - IMAS.

Los empleados cuyos ingresos brutos en el respectivo año gravable sean inferiores a cuatro mil setecientas (4.700) UVT, podrán determinar el impuesto por el sistema del Impuesto Mínimo Alternativo Simple –IMAS- y ese caso no estarán obligados a determinar el impuesto sobre la renta y complementarios por el sistema ordinario ni por el Impuesto Mínimo Alternativo Nacional – IMAN (Congreso de Colombia, 2012, pág. 6).

Factores solo para sistema ordinario de renta.

Los factores de determinación del impuesto sobre la renta por el sistema ordinario no son aplicables en la determinación del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional – IMAN- ni en el Impuesto Mínimo Alternativo Simple – IMAS- salvo que estén expresamente autorizados en los Capítulos I y II de este Título (Congreso de Colombia, 2012, pág. 6).

Determinación impuesto sobre la renta y complementarios para personas naturales residentes empleados.

El impuesto sobre la renta y complementarios de las personas naturales residentes en el país, clasificadas en la categoría de empleados de conformidad con el artículo 329 de este Estatuto, será el determinado por el sistema ordinario contemplado en el Título I del Libro I de este Estatuto, y en ningún caso podrá ser inferior al que resulte de aplicar el Impuesto Mínimo Alternativo Nacional – IMAN- a que se refiere este Capítulo. El cálculo del impuesto sobre la renta por el sistema ordinario de liquidación, no incluirá los ingresos por concepto de ganancias ocasionales para los efectos descritos en este Capítulo (Congreso de Colombia, 2012, pág. 6).

IMAS para empleados con ingresos brutos inferiores a 4.700 UVT.

Los empleados cuyos ingresos brutos en el respectivo año gravable sean inferiores a cuatro mil setecientas (4.700) UVT, podrán determinar el impuesto por el sistema del Impuesto Mínimo Alternativo Simple –IMAS- y ese caso no estarán obligados a determinar el impuesto sobre la renta y complementarios por el sistema ordinario ni por el Impuesto Mínimo Alternativo Nacional – IMAN (Congreso de Colombia, 2012, pág. 6).

Factores para cada determinación del impuesto.

Los factores de determinación del impuesto sobre la renta por el sistema ordinario no son aplicables en la determinación del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional – IMAN- ni en el Impuesto Mínimo Alternativo Simple – IMAS- salvo que estén expresamente autorizados en los Capítulos I y II de este Título (Congreso de Colombia, 2012, pág. 6).

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

Imporenta de sucesiones de causantes residentes en Colombia y bienes destinados a fines especiales.

El impuesto sobre la renta de las sucesiones de causantes residentes en el país en el momento de su muerte, y de los bienes destinados a fines especiales en virtud de donaciones o asignaciones modales, deberá determinarse por el sistema ordinario o por el de renta presuntiva a que se refieren, respectivamente, los artículos 26 y 188 de este Estatuto (Congreso de Colombia, 2012, pág. 6).

Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN- para -Empleados

IMAN – para personas naturales empleados.

El Impuesto Mínimo Alternativo Nacional –IMAN- para las personas naturales clasificadas en la categoría de empleados, es un sistema presuntivo y obligatorio de determinación de la base gravable y alícuota del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual no admite para su cálculo depuraciones, deducciones ni aminoraciones estructurales, salvo las previstas en el artículo 332 de este Estatuto (Congreso de Colombia, 2012, pág. 6).

Deducciones autorizadas en IMAN.

Este sistema grava la renta que resulte de disminuir, de la totalidad de los ingresos brutos de cualquier origen obtenido en el respectivo periodo gravable, los conceptos autorizados en el artículo 332 de este Estatuto. Las ganancias ocasionales contenidas en el Título III del Libro I de este Estatuto, no hacen parte de la base gravable del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional –IMAN- (Congreso de Colombia, 2012, pág. 6).

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

Ingresos brutos en el IMAN.

Dentro de los ingresos brutos de que trata este artículo, se entienden incluidos los ingresos obtenidos por el empleado por la realización de actividades económicas y la prestación de servicios personales por su propia cuenta y riesgo, siempre que se cumpla con el porcentaje señalado en el artículo 329 de este Estatuto (Congreso de Colombia, 2012, pág. 6).

Renta gravable alternativa y deducciones expresas en el IMAN.

De la suma total de los ingresos obtenidos en el respectivo periodo gravable se podrán restar únicamente los conceptos relacionados a continuación, y el resultado que se obtenga constituye la renta gravable alternativa:

- a) Los dividendos y participaciones no gravados en cabeza del socio o accionista de conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 49 de este Estatuto;
- b) El valor de las indemnizaciones en dinero o en especie que se reciban en virtud de seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente, de conformidad con el artículo 45 de este Estatuto;
- c) Los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social a cargo del empleado;
- d) Los retiros de aportes y rendimientos de los seguros privados de pensiones, de los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias, el pago de pensiones con cargo a dichos fondos y seguros, y el retiro de los depósitos en las cuentas de ahorro –AFC- que hayan cumplido con los requisitos de permanencia determinados en los artículos 126-1 y 126-4 del Estatuto Tributario, y sean considerados como ingreso no constitutivo de renta o ganancia ocasional, salvo en los casos en que dichos retiros se hayan efectuado sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 126- 1 y 126-4 de este Estatuto evento en el cual deberán sumarse al cálculo de la renta gravable alternativa de que trata el presente artículo;

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

- e) Los gastos de representación considerados como exentos de Impuesto sobre la Renta, según los requisitos y límites establecidos en el numeral 7 del artículo 206 de este Estatuto;
- f) Los pagos catastróficos en salud efectivamente certificados, no cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud, POS, de cualquier régimen, o por los planes complementarios y de medicina prepagada, siempre que superen el 30% del ingreso bruta del contribuyente en el respectivo año o período gravable. La deducción anual de los pagos está limitada al menor valor entre el 60% del ingreso gravable del contribuyente en el respectivo período o dos mil trescientas (2.300) UVT.
- g) El monto de las pérdidas sufridas en el año originadas en desastres o calamidades públicas, declaradas y en los términos establecidos por el Gobierno Nacional;
- h) Los aportes obligatorios al sistema de seguridad social cancelados durante el respectivo periodo gravable, sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico los trabajadores del servicio doméstico que el contribuyente contrate a través de empresas de servicios temporales, no darán derecho al beneficio tributario a que se refiere este artículo;
- i) El costo fiscal, determinado de acuerdo con las normas contenidas en el Capítulo II del Título I del Libro I de este Estatuto, de los bienes enajenados, siempre y cuando no formen parte del giro ordinario de los negocios.
- j) Los retiros de los Fondos de Cesantías que efectúen los beneficiarios partícipes sobre los aportes efectuados por los empleadores a título de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Estatuto Tributario. Estos retiros no podrán ser sujetos de retención en la fuente bajo ningún concepto del impuesto sobre la renta para los beneficiarios o partícipes (Congreso de Colombia, 2012, pág. 7).

El valor de las indemnizaciones en dinero o en especie que se reciban en virtud de seguros de personas.

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

IMAN para personas residentes empleados.

El Impuesto Mínimo Alternativo Nacional –IMAN- correspondiente a la renta gravable alternativa (RGA) de las personas naturales residentes en el país clasificadas en las categorías de empleados, es el determinado en la tabla que contiene el presente artículo. Sobre la renta gravable alternativa determinada de acuerdo con lo establecido, en este capítulo, se aplicará la siguiente tabla contenida en el artículo 333 del texto aprobado en Senado. Para rentas gravables alternativas anuales inferiores a 1.548 UVT el impuesto del IMAN es cero (Congreso de Colombia, 2012, pág. 7).

Impuesto Mínimo Alternativo Simple -IMAS-

Impuesto mínimo alternativo simple - IMAS para empleados.

El Impuesto Mínimo Alternativo Simple –IMAS- es un sistema de determinación simplificado del impuesto sobre la renta y complementarios, aplicable únicamente a personas naturales residentes en el país, clasificadas en la categoría de empleado, cuya Renta Gravable Alternativa en el respectivo año gravable sean inferior a cuatro mil setecientas (4.700) UVT, y que es calculado sobre la renta gravable alternativa determinada de conformidad con el sistema del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional –IMAN-, a la Renta Gravable Alternativa se le aplica la tarifa (Congreso de Colombia, 2012, pág. 9).

Esta corresponde a la tabla que se especifica en el artículo 334.

Firmeza de la liquidación privada para contribuyentes del IMAS

La liquidación privada de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que apliquen voluntariamente el Sistema de Impuesto Mínimo Alternativo Simple –IMAS-, quedará en firme después de seis meses contados a partir del momento de la presentación, siempre que sea debidamente presentada en forma oportuna, el pago se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno Nacional y que la Administración no tenga prueba sumaria sobre la

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

ocurrencia de fraude mediante la utilización de documentos o información falsa en los conceptos de ingresos, aportes a la seguridad social, pagos catastróficos y pérdidas por calamidades, u otros. Los contribuyentes que opten por aplicar voluntariamente el IMAS, no estarán obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta establecida en el régimen ordinario (Congreso de Colombia, 2012, págs. 9-10).

Trabajadores por Cuenta Propia

Determinación del impuesto para personas naturales residentes trabajadores por cuenta propia.

El impuesto sobre la renta y complementarios de las personas naturales residentes en el país que sean trabajadores por cuenta propia y desarrollen las actividades económicas señaladas en este capítulo, será el determinado por el sistema ordinario contemplado en el Título I del Libro I de este Estatuto (Congreso de Colombia, 2012, pág. 10).

Opción trabajadores por cuenta propia – IMAS.

Los trabajadores por cuenta propia que desarrollen las actividades económicas señaladas en este Capítulo podrán optar por liquidar su Impuesto sobre la Renta mediante el impuesto mínimo Simplificado –IMAS- a que se refiere este Capítulo, siempre que su Renta Gravable Alternativa del año o período gravable se encuentre dentro de los rangos autorizados para éste. El cálculo del Impuesto sobre la Renta por el sistema ordinario de liquidación, no incluirá los ingresos por concepto de ganancias ocasionales para los efectos descritos en este capítulo (Congreso de Colombia, 2012, pág. 10).

Exclusión de factores en sistemas de determinación del impuesto.

“Los factores de determinación del impuesto sobre la renta y complementarios por el sistema ordinario no son aplicables en la determinación del Impuesto Mínimo Alternativo

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

Nacional –IMAS-, salvo que estén expresamente autorizados en este capítulo” (Congreso de Colombia, 2012, pág. 10).

Régimen sucesiones de causantes residentes en el país.

El impuesto sobre la renta de las sucesiones de causantes residentes en el país en el momento de su muerte y de los bienes destinados a fines especiales en virtud de donaciones o asignaciones modales, deberá determinarse por el sistema ordinario o por el de renta presuntiva a que se refieren, respectivamente, los artículos 26 y 188 de este Estatuto (Congreso de Colombia, 2012, pág. 10).

Impuesto Mínimo Alternativo Simplificado –IMAS - para Trabajadores por Cuenta Propia

Impuesto mínimo alternativo simplificado para trabajadores por cuenta propia.

El Impuesto Mínimo Alternativo Simplificado –IMAS- para personas naturales clasificadas en las categorías de trabajadores por cuenta propia es un sistema simplificado y cedular de determinación de la base gravable y alícuota del impuesto sobre la renta y complementarios, que grava la renta que resulte de disminuir, de la totalidad de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el respectivo periodo gravable, las devoluciones, rebajas y descuentos, y los demás conceptos autorizados en este Capítulo. Las ganancias ocasionales contenidas en el Título III del Libro I de este Estatuto, no hacen parte de la base gravable del Impuesto Mínimo Alternativo Simplificado –IMAS- (Congreso de Colombia, 2012, pág. 10).

Requerimiento de información para trabajadores por cuenta propia.

Para la determinación de la base gravable del impuesto, según el sistema de que trata el artículo anterior para las personas naturales clasificadas en la categoría de trabajadores por cuenta propia, aplicarán las disposiciones de este capítulo.

Para el efecto, los trabajadores por cuenta propia no obligados a llevar libros de contabilidad, deberán manejar un sistema de registros en la forma que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. El incumplimiento o la omisión de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 655 de este Estatuto (Congreso de Colombia, 2012, pág. 10).

Topes determinación renta gravable alternativa.

Para la determinación de la renta gravable alternativa, según lo dispuesto en el artículo 337 de este Estatuto, las personas naturales clasificadas en la categoría de trabajadores por cuenta propia cuyos ingresos brutos en el respectivo año gravable sean iguales o superiores a mil cuatrocientos (1.400) UVT, e inferiores a veintisiete mil (27.000) UVT, aplicarán las siguientes reglas:

De la suma total de los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el periodo se podrán restar las devoluciones, rebajas y descuentos, y los conceptos generales que se relacionan a continuación.

- a) Los dividendos y participaciones no gravados en cabeza del socio o accionista de conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 49 de este Estatuto;
- b) El valor de las indemnizaciones en dinero o en especie que se reciban en virtud de seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente, de conformidad con el artículo 45 de este Estatuto;
- c) Los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social a cargo del empleado;
- d) Numeral (d) de la anterior norma eliminado
- e) Los pagos catastróficos en salud efectivamente certificados, no cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud, POS, de cualquier régimen, o por los planes complementarios y de medicina prepagada, siempre que superen el 30% del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo año o periodo gravable. La deducción anual de los pagos está limitada al menor valor

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

entre el 60% del ingreso gravable del contribuyente en el respectivo periodo o dos mil trescientas UVT.

Para que proceda esta deducción, el contribuyente deberá contar con los soportes documentales idóneos donde conste la naturaleza de los pagos por este concepto, su cuantía, y el hecho de que estos han sido realizados a una entidad del sector salud efectivamente autorizada y vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud.

El mismo tratamiento aplicará para pagos catastróficos en salud en el exterior, realizados a una entidad reconocida del sector salud, debidamente comprobados. El Gobierno Nacional reglamentará la materia;

- f) El monto de las pérdidas sufridas en el año originadas en desastres o calamidades públicas, declaradas y en los términos establecidos por el Gobierno Nacional;
- g) Los aportes obligatorios al sistema de seguridad social cancelados durante el respectivo periodo gravable, sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico.
Los trabajadores del servicio doméstico que el contribuyente contrate a través de empresas de servicios temporales, no darán derecho al beneficio tributario a que se refiere este artículo;
- h) El costo fiscal, determinado de acuerdo con las normas contenidas en el Capítulo II del Título I del Libro I de este Estatuto, de los bienes enajenados, siempre y cuando no formen parte del giro ordinario de los negocios.
- i) Los retiros de los fondos de cesantías que efectúen los beneficiarios o partícipes sobre los aportes efectuados por los empleadores a título de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Estatuto Tributario. Estos retiros no podrán ser sujeto de retención en la fuente bajo ningún concepto del impuesto sobre la renta para los beneficiarios o partícipes.

El resultado que se obtenga constituye la renta gravable alternativa y será aplicable la tarifa que corresponda a la respectiva actividad económica,

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

según se señala en la tabla del artículo siguiente (Congreso de Colombia, 2012, pág. 11).

Sistema IMAS de trabajadores por cuenta propia.

El Impuesto mínimo alternativo Simple –IMAS - es un sistema de determinación simplificado del impuesto sobre la renta y complementarios aplicable únicamente a personas naturales residentes en el país, clasificadas en la categoría de trabajador por cuenta propia y que desarrollen las actividades económicas señaladas en el presente artículo, cuya Renta Gravable Alternativa (RGA) en el respectivo año o periodo gravable resulte superior al rango mínimo determinado para cada actividad económica, e inferior a veintisiete mil (27.000) UVT.

A la Renta Gravable Alternativa se le aplica la tarifa que corresponda en la siguiente tabla según su actividad económica: Tabla contenida en el artículo 340 del Proyecto aprobado en Senado (Congreso de Colombia, 2012, pág. 11).

Obligación de aplicación del sistema ordinario de liquidación del impuesto.

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta y Complementarios cuya Renta Gravable Alternativa (RGA) en el respectivo año o periodo gravable resulte igual o superior a veintisiete mil (27.000) UVT determinarán su impuesto únicamente mediante el sistema ordinario de liquidación. Las actividades económicas señaladas en el presente artículo corresponden a la clasificación registrada en el Registro Único Tributario, RUT (Congreso de Colombia, 2012, pág. 12).

Firmeza declaración tributaria del IMAS.

La liquidación privada de los trabajadores por cuenta propia que apliquen voluntariamente el Impuesto Mínimo Alternativo Simple –IMAS-, quedará en firme después de seis meses contados a partir del momento de la presentación,

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

siempre que sea presentada en forma oportuna y debida, el pago se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno Nacional y que la Administración no tenga prueba sumaria sobre la ocurrencia de fraude mediante la utilización de documentos o información falsa en los conceptos de ingresos, aportes a la seguridad social, pagos catastróficos y pérdidas por calamidades, u otros. Los contribuyentes que opten por aplicar voluntariamente el IMAS, no estarán obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta establecida en el régimen ordinario (Congreso de Colombia, 2012, pág. 12).

Tabla de retención en la fuente empleados.

La retención en la fuente aplicable a los pagos gravables, efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria; efectuados a las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados de conformidad con lo establecido en el artículo 329 de este Estatuto; o los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riegos laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de este Estatuto, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla de retención en la fuente: (Art. 383 del E.T) (Congreso de Colombia, 2012, págs. 12-13).

Tarifa mínima de retención para empleados.

No obstante el cálculo de retención en la fuente efectuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 383 de este Estatuto, los pagos mensuales o mensualizados (PM) efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, a las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados, será como mínimo la que resulte de aplicar la siguiente tabla a la base de retención en la fuente determinada al restar los aportes al Sistema General de Seguridad Social a cargo del empleado del total del pago mensual o abono en cuenta (Art. 15 del Proyecto) (Congreso de Colombia, 2012, pág. 13).

Concepto de pagos mensualizados.

Para efectos de este artículo el término “pagos mensualizados” se refiere a la operación de tomar el monto total del valor del contrato menos los respectivos aportes obligatorios a salud y pensiones, y dividirlo por el número de meses de vigencia del mismo. Ese valor mensual corresponde a la base de retención en la fuente que debe ubicarse en la tabla. En el caso en el cual los pagos correspondientes al contrato no sean efectuados mensualmente, el pagador deberá efectuar la retención en la fuente de acuerdo con el cálculo mencionado en este párrafo, independientemente de la periodicidad pactada para los pagos del contrato; cuando realice el pago deberá retener el equivalente a la suma total de la retención mensualizada (Congreso de Colombia, 2012, pág. 14).

Aplicación de tarifa de retención superior.

Las personas naturales pertenecientes a la categoría de trabajadores empleados podrán solicitar la aplicación de una tarifa de retención en la fuente superior a la determinada de conformidad con el presente artículo, para la cual deberá indicarla por escrito al respectivo pagador. El incremento en la tarifa de retención en la fuente será aplicable a partir del mes siguiente a la presentación de la solicitud (Congreso de Colombia, 2012, pág. 14).

Retención para trabajadores empleados.

La tabla de retención en la fuente incluida en el presente artículo solamente será aplicable a los trabajadores empleados que sean contribuyentes declarantes del Impuesto sobre la Renta y Complementarios. El sujeto de retención deberá informar al respectivo pagador su condición de declarante o no declarante del Impuesto sobre la Renta, manifestación que se entenderá prestada bajo la calidad de juramento. Igualmente, los pagadores verificarán los pagos efectuados en el último período gravable a la persona natural clasificada en la categoría de empleado. En el caso de los trabajadores que presten servicios

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado que sean considerados dentro de la categoría de empleado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329, la tabla de retención contenida en el presente artículo será aplicable únicamente cuando sus ingresos cumplan los topes establecidos para ser declarantes como asalariados en el año inmediatamente anterior, independientemente de su calidad de declarante para el período del respectivo pago (Congreso de Colombia, 2012, pág. 14).

Vigencia de aplicación de retención.

“La retención en la fuente de qué trata el presente artículo se aplicará a partir del 1° de abril de 2013, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional. (Ver D.R. 099 de 2013)” (Congreso de Colombia, 2012, pág. 14).

Trabajadores deducciones permitidas en base de retención.

ARTÍCULO 15°. Modifíquese el artículo 387 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 387. Deducciones que se restarán de la base de retención. En el caso de trabajadores que tengan derecho a la deducción por intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda, la base de retención se disminuirá proporcionalmente en la forma que indique el reglamento (Congreso de Colombia, 2012, pág. 14).

El trabajador podrá disminuir de su base de retención lo dispuesto en el inciso anterior; los pagos por salud, siempre que el valor a disminuir mensualmente, en este último caso, no supere dieciséis (16) UVT mensuales; y una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

mensuales. Las deducciones establecidas en este artículo se tendrán en cuenta en la declaración ordinaria del Impuesto sobre la Renta. Los pagos por salud deberán cumplir las condiciones de control que señale el Gobierno Nacional:

- a. Los pagos efectuados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepagada vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependiente.
- b. Los pagos efectuados por seguros de salud, expedidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la misma limitación del literal anterior (Congreso de Colombia, 2012, pág. 15).

Retefuente procedimiento 2

Parágrafo 1°. Cuando se trate del Procedimiento de Retención Número dos, el valor que sea procedente disminuir mensualmente, determinado en la forma señalada en el presente artículo, se tendrá en cuenta tanto para calcular el porcentaje fijo de retención semestral, como para determinar la base sometida a retención (Congreso de Colombia, 2012, pág. 15).

Quienes son dependientes del trabajador.

Parágrafo 2°. Definición de dependientes: Para propósitos de este artículo tendrán la calidad de dependientes:

1. Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad.
2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

3. Los hijos del contribuyente mayores de 23 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.
4. El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal, y,
5. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal (Congreso de Colombia, 2012, pág. 15).

Nueva identificación de personas naturales.

ARTÍCULO 16°. Adiciónese el artículo 555-1 del Estatuto Tributario, con el siguiente párrafo: Párrafo. Las personas naturales, para todos los efectos de identificación incluidos los previstos en este artículo, se identificarán mediante el Número de Identificación de Seguridad Social NISS, el cual estará conformado por el número de la cédula de ciudadanía, o el que haga sus veces, adicionado por un código alfanumérico asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el cual constituye uno de los elementos del Registro Único Tributario RUT (Congreso de Colombia, 2012, pág. 15).

El Registro Único Tributario -RUT- de las personas naturales, será actualizado a través del Sistema de Seguridad Social en Salud. El Gobierno Nacional reglamentará la materia (Congreso de Colombia, 2012, pág. 15).

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

Nueva declaración tributaria IMAS.

“ARTÍCULO 17°. Adiciónese el artículo 574 del Estatuto Tributario con el siguiente numeral: 4. Declaración anual del Impuesto Mínimo Alternativo Simple “IMAS”” (Congreso de Colombia, 2012, pág. 15).

Topes trabajadores independientes no obligados a declarar.

ARTÍCULO 18°. Modifíquese en el artículo 594-1 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

ARTÍCULO 594-1. Trabajadores independientes no obligados a declarar. Sin perjuicio de lo establecido por los artículos 592 y 593, no estarán obligados a presentar declaración de renta y complementarios, los contribuyentes personas naturales y sucesiones ilíquidas, que no sean responsables del impuesto a las ventas, cuyos ingresos brutos se encuentren debidamente facturados y de los mismos un ochenta por ciento (80%) o más se originen en honorarios, comisiones y servicios, sobre los cuales se hubiere practicado retención en la fuente; siempre y cuando, los ingresos totales del respectivo ejercicio gravable no sean superiores a mil cuatrocientos (1.400) UVT y su patrimonio bruto en el último día del año o periodo gravable no exceda de (4.500) UVT (Congreso de Colombia, 2012, pág. 15).

Los trabajadores que hayan obtenido ingresos como asalariados y como trabajadores independientes deberán sumar los ingresos correspondientes a los dos conceptos para establecer el límite de ingresos brutos a partir del cual están obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta (Congreso de Colombia, 2012, pág. 15).

Identificación de persona natural en declaración tributaria.

ARTÍCULO 19°. Modifíquese el numeral 5 del artículo 596 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

5. La firma de quien cumpla el deber formal de declarar, o la identificación en el caso de las personas naturales, a través de los medios que establezca el Gobierno Nacional (Congreso de Colombia, 2012, pág. 15).

Tabla 4. Rentas exentas

MANUAL DEL CONTADOR - NIIF -

CEDULAS	CUALES SON	PRIMERA RESTA	SEGUNDA RESTA	LIMITES
RENTAS DE TRABAJO	SALARIOS, COMISIONES, HONORARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, VIATICOS, GASTOS REP TRAB ASOC COOPERATIVA, SERV. PERS	Ingresos no Constitutivos Renta	Rentas exentas Deducciones	40%, 5040 UVT
RENTAS PENSIONES	Jubilacion, invalidez, vejez, sobrevivientes, riesgos lab. Indem. Sust Pens. Devol. Saldos ahorro Pens.	Ingresos no Constitutivos Renta Rentas Exentas 206-5		Mayores 1000 UVT mensuales
RENTAS CAPITAL	Intereses Rend. Fin. Arrendam. Regalías Explot. Prop. Intelectual	Ingresos no Constitutivos Renta Costos Gastos Procedentes	Rentas Exentas Deducciones	10% 1000 UVT
RENTAS NO LABORALES	No clasificadas anteriormente Honorarios, contraten 2 ó más, mínimo 90 días	Ingresos no Constitutivos Renta Costos Gastos Procedentes	Rentas Exentas Deducciones	10% 1000 UVT

Fuente: elaboración propia

Caso Práctico Comparativo Financiero y Económico en los Regímenes Ordinario, IMAN
– IMAS – Impuestos Cedulares

Planteamiento

El señor Pedro Pérez en el año gravable 2017 percibido ingresos y patrimonio por los conceptos que se exponen en la tabla 5:

Tabla 5. Ingresos y patrimonio para la declaración del impuesto cedular del caso.

PATRIMONIO:	
Cuentas de Ahorro	\$ 170.000.000
Casa habitación	\$ 250.000.000
Casa Finca	\$ 170.000.000
Vehículos	\$ 120.000.000
Acciones en Ecopetrol	\$ 120.000.000
Participaciones en Sociedad Ltda.	\$ 90.000.000
CDT a 180 días	\$ 60.000.000
Apartamento recibido en sucesión de su padre	\$ 350.000.000
INGRESOS	
Salarios	\$ 60.000.000
Prestaciones sociales	\$ 12.500.000
Viáticos	\$ 7.000.000
Gastos de representación	\$ 5.000.000
Comisiones en ventas	\$ 9.000.000
Honorarios	\$ 24.000.000
Compensación en servicios personales	\$ 5.000.000
Utilidades por participación Sociedad Ltda.	\$ 4.000.000
Dividendos	\$ 10.000.000
Arrendamientos	\$ 17.000.000
Rendimientos Financieros	\$ 4.000.000
Intereses cuentas de ahorro	\$ 9.000.000
Pensión del magisterio	\$ 36.000.000
COSTOS GASTOS Y DEDUCCIONES	
Mantenimientos inmuebles	\$ 5.000.000
Deuda banco de Bogotá 31 de diciembre de 2017	\$ 35.000.000
Deuda con el señor Alberto Rodríguez, garantizada con cheque	\$ 15.000.000

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

Impuesto predial del 2017	\$ 21.000.000
GMF 4 x 1000	\$ 2.000.000
Medicina Prepagada	\$ 10.000.000
Impuesto Vehículos	\$ 3.000.000
Seguros Vehículos	\$ 5.000.000
Seguro de Vida	\$ 7.000.000

Nota: modelo de ingresos y patrimonio caso hipotético para aplicar las nuevas regulaciones. Fuente: elaboración propia.

Análisis de la reforma frente al caso práctico

De acuerdo con lo planteado respecto a los cambios que se suscitaron en la reforma tributaria anteriormente expuesta, es posible corroborar la afirmación generalizada del impacto regresivo que tendrá la aplicación de la reforma tributaria estructural de la ley 1819 (Congreso de Colombia, 2016), especialmente sobre sectores de personas naturales residentes de estratos medios y bajos.

Dicha afirmación se comprueba al comparar los saldos a pagar en impuestos de renta por el denominado sistema IMAN, o el ahora sistema impositivo cédular, debido a que a partir del año gravable 2017, las personas naturales no podrán en adelante reducir sus ingresos gravables mediante el conjunto de costos, gastos, deducciones, rentas exentas, de manera global, como si ocurría anteriormente a través del sistema de determinación y liquidación del impuesto de renta por los sistemas IMAN o el ordinario.

Es de esperar que las personas naturales residentes tendrán que clasificar previamente sus ingresos funcionales en categorías o cédulas: laborales, pensionales, no laborales, de capital y de dividendos y participaciones; para cada cédula de ingresos tributarios así clasificados, se les podrá efectuar una primera deducción determinada por los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, para cada cédula en específico. A partir de allí se obtiene un primer subtotal de ingreso depurado que constituye una sumatoria a partir de la cual la nueva ley tributaria establece la posibilidad de efectuar unas segundas deducciones, de gastos y de rentas exentas, pero con el agravante que fija unos límites porcentuales o en UVT,

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

que imposibilita al contribuyente declarante afectar o reducir la ahora llamada renta líquida cedular.

Tabla 6. Impuesto cedular del caso planteado

CEDULAS	CONCEPTO		Subtotal	RENTAS EXENTAS Y DEDUCCIONES	TOTAL DEDUCCIONES
RENTAS DE TRABAJO	Salarios	60.000.000,00	60.000.000	Medicina prepagada	10.000.000,00
	Prestaciones sociales	12.500.000,00	12.500.000	Impuesto de vehículos	3.000.000,00
	Viáticos	7.000.000,00	7.000.000	Seguro de vehículos	5.000.000,00
	Gastos de Representación	5.000.000,00	5.000.000	Seguro de vida	7.000.000,00
	Comisiones en ventas	9.000.000,00	9.000.000		
	Honorarios	24.000.000,00	24.000.000		
	Compensación en Servicios Personales	5.000.000,00	5.000.000		
			122.500.000		25.000.000,00
RENTAS PENSIONES	Pensión del magisterio	36.000.000,00	36.000.000	Pensión del magisterio	36.000.000,00
RENTAS CAPITAL	Rendimientos financieros	4.000.000,00	4.000.000	GMF 4 X 1000	2.000.000,00
	Intereses cuentas de ahorro	9.000.000,00	9.000.000	Mantenimiento Inmuebles	5.000.000,00
	Arrendamientos	17.000.000,00	17.000.000	Deuda banco de bogota 31 de diciembre de 2017	35.000.000,00
				Deuda con el señor Alberto Rodriguez (garantía cheque)	15.000.000,00
				Impuesto predial del 2017	21.000.000,00
			30.000.000		30.000.000
RENTAS NO LABORALES		-	-		
DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES	Utilidades por participación Sociedad Ltda	5.000.000	4.000.000	Utilidades por participación Sociedad Ltda	5.000.000
	Dividendos	25.000.000	10.000.000	Dividendos	25.000.000
			14.000.000		14.000.000
202.500.000,00					105.000.000,00

VALOR UVT 2017	31.859,00
----------------	-----------

renta líquida laboral 97.500.000,00

RENTA LIQUIDA LABORAL Y DE PENSIONES						
	97.500.000	3.060,36	28%	1700	496,90	15.830.760
RENTA LIQUINA NO LABORAL Y DE CAPITAL	0	0,00	10%	600		0
DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES	14.000.000	439,44	0%	0	0,00	0
TOTAL IMPUESTO A PAGAR RENTA CEDULAR						15.830.760,00

Nota: dentro de la tabla se puede evidenciar como la persona natural deberá hacer la declaración de sus impuestos y los valores que corresponden de acuerdo a cada norma planteada. Fuente: elaboración propia.

Para establecer la renta líquida cedular, según lo enunciado en la tabla 6, el declarante queda de manera gravosa limitada a efectuar reducciones a su ingreso gravable, primero porque los ingresos no constitutivos de renta deben referirse en específico tanto a la renta cedular, como a que dicho ingreso este en presencia de un ingreso positivo en su

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

correspondiente renglón, segundo porque ello implica la posibilidad que se haya constituido un ingreso no constitutivo de renta o ganancia ocasional que no se puede reducir ante la falta de un ingreso específico en el correspondiente renglón, llevando al declarante a perder tal reducción, lo cual no ocurría en los sistemas impositivos anteriores para las personas naturales.

Bajo el sistema impositivo anterior, la tarifa a aplicar tomaba o bien una cifra global y total o igualmente un rango ya depurado en sus costos, gastos y deducciones que determinaban una tarifa menor; con el nuevo impuesto cedular, para cada fuente de la renta gravable se aplicará la debida tarifa impositiva que queda ya establecida sin posibilidades de verse reducida en el conjunto del formulario de renta, pues dado el caso en el que para una cedula no exista impuesto, ello no reducirá las tarifas o impuestos ya fijados para las otras cedulas; lo que significaría para la mayoría de declarantes, el establecimiento de tarifas e impuestos que bajo el anterior sistema no se darían por lo ya explicado. En síntesis, lo que ocurrirá es que para muchos declarantes bajo el sistema anterior en su determinación y liquidación del impuesto no establecían cifras en cero o positivas por pagar, con el nuevo régimen cedular muchos de ellos ahora sí muy generalmente tendrán que revelar saldos por pagar.

Particularmente en el nuevo esquema la ley tributaria, casi de manera taxativa le fija a los contribuyentes los ingresos gravables, los ingresos no constitutivos de renta y ganancia ocasionales, los costos, gastos y deducciones permitidos, así como limitaciones máximas en sus deducciones, que estipularan una mayor contribución fiscal para determinados niveles o estratos de contribuyentes. Se hace referencia al grupo de independientes, de profesionales y personal técnico especializado, contratistas independientes, que ante esas limitaciones deberán afrontar niveles de impuesto de renta ahora mayores.

Merece especial atención, quienes tengan por actividad económica en su RUT el ser calificado como rentistas de capital ya que según el Artículo 338 del Estatuto Tributario (Accounter, s.f.), solamente permite reducir las rentas exentas y deducciones, siempre que no excedan el 10%, que en todo caso no puede exceder las 1000 UVT, respecto del diferencial

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

entre los ingresos y sus ingresos no constitutivos de renta imputables a la renta de capital y los costos y gastos procedentes debidamente soportados por el contribuyente. Este grupo de rentistas de capital a partir del año 2018, para el cual se presentará su información tributaria del año 2017 con el impacto de la nueva reforma tributaria que aplica para estos efectos desde el 1 de enero del año 2017, enfrentara por las circunstancias descritas niveles impositivos muy altos. En el ejercicio realizado no se alcanza a percibir lo aquí descrito pues incluí una cifra de ingresos de rentas de capital muy baja para contribuyente descrito, con apenas unos ingresos ordinarios iniciales de \$30.000.000, pero en el que el impacto sería muy gravoso para cifras de ingresos de capital mayores, repito por los límites establecidos a las deducciones, costos y gastos.

Caso similar al anterior ocurre con aquellos contribuyentes profesionales de la medicina, abogados, ingenieros, odontólogos, contadores públicos, asesores jurídicos y comerciales que devengan en el año gravable sumas importantes de ingresos que ahora por los nuevos controles que se efectúan por los procedimientos de retención en la fuente, información exógena y el diligenciamiento del Formulario 1732 quedan inmediatamente reportados ante las administraciones de impuestos -nacional y municipal- y la UGPP (Unidad General de Pensiones y Parafiscales) entidad igualmente adscrita al ministerio de hacienda y crédito público. Para este sector, de igual manera existen las mismas limitaciones para la determinación de su renta líquida cedular a las fijas anteriormente para los rentistas de capital. Con el agravante que estos sectores profesionales cuentan con pocas posibilidades de reducciones en sus costos y gastos, prácticamente limitadas a los pagos de nómina que efectúan a sus factores dependientes.

Conclusiones

Como se ha podido observar, a través de distintas vías gran parte del capítulo de la Ley 1819 (Congreso de Colombia, 2016) que modificó el impuesto de renta, estuvo dirigido a gravar de manera muy importante a las personas naturales en sus fuentes de trabajo, pensiones, capital, no laborales y de dividendos y participaciones. De otro lado, a las sociedades se les redujo la tasa impositiva de renta del 34% al 25%, se eliminó el impuesto sobre la renta para la equidad CREE, se restableció las posibilidades de efectuar deducción por pérdida fiscal en años gravables anteriores, cuando algunas de estas medidas especialmente con la ley 1706 de 2012 se habían adoptado bajo la distracción de política tributaria, fiscal y laboral de desgravar parafiscalmente a las empresas eliminándoles los costos de nómina, SENA, Cajas de Compensación Familiar, ICBF.

Una novedad importante que trae esta reforma es lo referente a las rentas de dividendos y participaciones, modificando el sistema de tributación para ser gravadas tanto para la sociedad como en cabeza de los accionistas (personas naturales) a una tarifa de impuesto que puede ser del 5% ó del 10%. Después de muchos años de haberse logrado la desgravación a las rentas que recibían las personas naturales por la fuente de dividendos y participación en sociedades, nuevamente la reforma tributaria comentada se fijó en las personas naturales para obtener recursos fiscales frescos imponiendo tasas del 5% o del 10% para dichos dividendos y participaciones.

Referencias Bibliográficas

- Accounter. (s.f.). *Estatuto Tributario Nacional. Art. 338. Ingresos de las rentas de capital*. Recuperado de <http://estatuto.co/?e=835>
- Casallas, D. (2014). *Impacto de la reforma tributaria Ley 1607 de 2013 en la generación de empleo*. (Tesis para optar el título de Contador Público). Duitama, Boyaca. Colombia: Universidad Militar Nueva Granada; Facultad de Estudios a Distancia, Programa de Contaduría Pública. Recuperado de <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/12131/1/IMPACTO%20DE%20LA%20REFORMA%20TRIBUTARIA%20LEY%201607%20DE%202013%20EN%20LA%20GENERACION%20DE%20EMPLEO.pdf>
- Congreso de Colombia. (26 de Diciembre de 2012). *Ley 1607. Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones*. Recuperado de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/LEY%201607%20DEL%20026%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202012.pdf>
- Congreso de Colombia. (23 de Diciembre de 2014). *Ley 1739. Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones*. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1739_2014.html
- Congreso de Colombia. (29 de Diciembre de 2016). *Ley 1819. Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*. Recuperado de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201819%20DEL%2029%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf>
- Cook, T. (2005). *Métodos cualitativos y cuantitativos en investigación evaluativa*. (5 ed.). Madrid: Ediciones Morata.

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

Legis. (2017). *Guía LEGIS para la Declaración de Renta 2017*. Bogotá: Legis.

Ministerio de Hacienda; DIAN. (s.f.). *Abecé: reforma tributaria*. Recuperado de http://www.dian.gov.co/descargas/centrales/2017/Abece_Reforma_Tributaria_2016.pdf

Palacio, C. (2015). *Evolucion tributaria en colombia desde el año 1.990 hasta 2.014 Gobierno Nacional Central*. [Ensayo de grado]. Bogotá, Colombia: Universidad Militar Nueva Granada. Facultad de Estudios a Distancia. Contaduría Pública. Recuperado de <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/6826/3/PalacioCruzClaudiaPatricia2015.pdf>

Pardinas, F. (2005). *Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales* (38 ed.). Mexico: Siglo XXI editores.

Portafolio. (21 de Octubre de 2016). Cuatro miradas críticas a la reforma tributaria. *Portafolio*. Recuperado de <http://www.portafolio.co/economia/analisis-de-la-reforma-tributaria-2016-501141>

Portafolio. (20 de octubre de 2016). Quienes ganen más de \$2,7 millones deberán declarar renta. *Portafolio*. Recuperado de <http://www.portafolio.co/economia/impuestos-a-las-personas-naturales-en-la-reforma-tributaria-2016-501134>

Semana. Nación. (22 de Octubre de 2016). Estos son los cambios que trae la reforma tributaria. *Semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/los-cambios-que-trae-la-reforma-tributaria/499829>

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

Anexos

Anexo 1. Formulario 210

REPUBLICA DE COLOMBIA DIAN		Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad				Privada	210
1. Año 2016		4. Número de formulario					
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido PEREZ	8. Segundo apellido	9. Primer nombre PEDRO	10. Otros nombres	12. Cód. Direc.
24. Actividad económica		Si es una corrección indique: 25 Cód.		26. Numero de formulario anterior			
27. Fracción de año gravable 2014 (Marque "X")		28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")		29. Cambio de titular de inversión extranjera			
Patrimonio	Total patrimonio bruto	30	1.330.000.000	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	0	
	Deudas	31	50.000.000		Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0
Total patrimonio líquido (30-31, si el resultado es negativo escriba 0)		32	1.280.000.000	costos por ganancias ocasionales	69	0	
Ingresos	Recibidos como empleado	33	72.500.000	ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0	
	Recibidos por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y riesgos profesionales	34	36.000.000	Ganancias ocasionales gravables (si Casillas 67+68-69-70. Si el resultado es negativo escriba cero)	71	0	
	Honorarios, comisiones y servicios	35	38.000.000	Total ingresos obtenidos periodo gravable	72	194.500.000	
	Intereses y rendimientos financieros	36	13.000.000	Dividendos y participaciones no gravadas	73	14.000.000	
	Dividendos y participaciones	37	14.000.000	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0	
	Otros (arrendamientos, etc.)	38	26.000.000	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	4.800.000	
	Obtenidos en el exterior	39	0	Gastos de representación exentos	76	5.000.000	
	Total ingresos recibidos por concepto de renta (sume 33 a 38)	40	199.500.000	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0	
	Dividendos y participaciones	41	0	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0	
	Donaciones	42	0	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio domo	79	0	
Pagos a terceros (salud, educación, alimentación)	43	0	Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0		
Otros ingresos no constitutivos de renta	44	0	Otras indemnizaciones Art. 322 literal i) E.T.	81	0		
Total ingresos no constitutivos de renta (sume 41 a 44)	45	0	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondo de cesantías y cuentas AFC	82	0		
Total ingresos netos (Casillas 40-45)	46	199.500.000	Renta gravable Alternativa (Base del IMAN) (a 72 reste 73 hasta 82; si el resultado es negativo escriba cero)	83	170.700.000		
Costos y deducciones	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0	Impuesto sobre la renta líquida gravable (a renglón 66 aplique tabla del art. 241 o la tarifa especial que le aplique)	84	23.109.000	
	Deducción por dependientes económicos	48	0	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional-IMAN, para empleados (a renglón 83 aplique tabla del art. 333 del E.T.)	85	10.996.000	
	Deducción por pagos intereses de vivienda	49	0	Por impuestos pagados en el exterior de los literales a) a c) del art. 254 E.T.	86	0	
	Otros costos y deducciones	50	42.713.000	Por impuestos pagados en el exterior del literal d) del art. 254 E.T.	87	0	
	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0	Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0	
Total costos y deducciones (sume 47 a 51)	52	42.713.000	Otros	89	0		
Renta líquida ordinaria (46 - 52; si el resultado es negativo escriba 0)	53	156.787.000	Total descuentos tributarios (sume 86 a 89)	90	0		
O pérdida líquida del ejercicio (52 - 46; si el resultado es negativo escriba cero)	54	0	Impuesto neto de renta (al mayor entre 84 y 85, reste 90; si el resultado es negativo, escriba cero)	91	23.109.000		
Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0	Impuesto de ganancias ocasionales	92	0		
Renta Líquida (Casilla 53 - 55)	56	156.787.000	Descuentos por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0		
Renta Presuntiva	57	27.000.000	Total impuesto a cargo (91+92-93)	94	23.109.000		
Renta	Rentas Exentas	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0	Menos: Anticipo renta por el año gravable 2013 (ver el renglón 80 en el formulario 110 declaración 2012 o el renglón 66 si en ese año se usó el formulario 210)	95	0
		Aportes obligatorios al fondo de pensiones	59	0	Menos: Saldo a favor año 2012 sin solicitud de devolución o compensación (ver el renglón 84 en el formulario 110 declaración 2011 o el renglón 70 si en ese año se usó el formulario 210)	96	0
		Aportes a fondo de pensiones voluntarias	60	0	Menos: Total retenciones año gravable 2013	97	0
		Aportes a cuentas AFC	61	0	Mas: Anticipo renta por el año gravable 2014	98	0
		Otras rentas exentas	62	0	Saldo a pagar por impuesto (si casilla 94+98-95-96-97 mayor que 0, escriba el resultado; de lo contrario escriba 0)	99	23.109.000
		Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	36.000.000	Sanciones	100	0
		Total Renta exenta (sume 58 a 63)	64	36.000.000	Total saldo a pagar (94+98+100-95-96-97; si el resultado es negativo escriba 0)	101	23.109.000
Rentas gravables	65	0	O total saldo a pagar (95+96+97-94-98-100; si el resultado es negativo escriba 0)	102	0		
Renta Líquida gravable (Al mayor valor entre 56 y 57 reste el valor de la casilla 64 y sume casilla 65. Si el resultado es negativo escriba cero)	66	120.787.000	103. Número de identificación del signatario		104 D.V.		
105 No. De identificación dependiente		106. Parentesto		107. Total dependientes			
981. Cód.. Representación		997. Espacio para uso exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)			980. Pago Total \$ 23.109.000		
Firma del declarante o de quien lo representa		Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario			996. Espacio para el Autoadhesivo de la entidad recaudadora		

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL DE 2016

Anexo 2. Impuesto cédular**LEY 1819 DE 2016**

Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y
Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

CEDULAS	CUALES SON	PRIMERA RESTA	SEGUNDA RESTA	LIMITES
RENTAS DE TRABAJO	Salarios, comisiones, honorarios, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, trabajo asociado, cooperativa y servicios personales	Ingresos no constitutivos renta	Rentas exentas y deducciones	40% 5040 UVT
RENTAS PENSIONES	Jubilación, Invalidez, vejez, sobrevivientes, riesgos laborales, Indem. Sust, Pensión, devolución, saldos, ahorro pensional	Ingresos no constitutivos renta Rentas exentas 206-5		Mayores 1000 UVT mensuales
RENTAS CAPITAL	Intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías, explotación propiedad intelectual,	Ingresos no constitutivos renta Costos Gastos Procedentes	Rentas exentas y deducciones	10% 1000 UVT
RENTAS NO LABORALES	No clasificadas anteriormente, honorarios, contraten 2 o más mínimo 90 días	Ingresos no constitutivos renta Costos Gastos Procedentes	Rentas exentas y deducciones	10% 1000 UVT
DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES	Para las rentas de dividendos y participaciones no hay exenciones			5% ó 10%